

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO (CRIMINAL COMPLIANCE) EN PERSONAS JURÍDICAS FRENTE AL DELITO ECONÓMICO DE LAVADO DE ACTIVOS, UN ANÁLISIS A LA LEY N°30424”

Tesis para optar al título profesional de:

**Abogada**

**Autoras:**

Adriana Cristina Mendoza Alcalde  
Karolyn Maryzely Putpaña Vargas

Asesor:

Mg. Teresa Del Carmen Ávila Vásquez

<https://orcid.org/0000-0003-4652-8612>

Cajamarca - Perú

### JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	<b>JUAN CARLOS TELLO VILLANUEVA</b>	<b>43570003</b>
	Nombre y Apellidos	N° DNI

Jurado 2	<b>CINTHYA CERNA PAJARES</b>	<b>47288627</b>
	Nombre y Apellidos	N° DNI

Jurado 3	<b>SAÚL ALEXANDER VILLEGAS SALAZAR</b>	<b>46865487</b>
	Nombre y Apellidos	N° DNI

## INFORME DE SIMILITUD

### TESIS INFORME FINAL (Mendoza-Alcalde-Adriana\_Putpaña-Vargas-Karolyn) (1).docx

#### INFORME DE ORIGINALIDAD



#### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>forseti.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>2</b>	<b>perso.unifr.ch</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>eprints.ucm.es</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>contralaft.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>Fernando M. Rodrigo. "Cuestiones fundamentales del "criminal compliance" en cuanto a la responsabilidad e imputación penal de las personas jurídicas", Revista Acadêmica Escola Superior do Ministério Público do Ceará, 2019</b> Publicación	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>Eduardo Alberto Montes Farro. "El sector financiero y el lavado de dinero", Quipukamayoc, 2014</b> Publicación	<b>1%</b>

## **DEDICATORIA**

A Dios, por habernos guiado en este camino educativo, y brindarnos las fuerzas necesarias para lograr cada meta propuesta.

A nuestros padres y hermanos, quienes han sido el sustento y la motivación de todos nuestros logros, con el apoyo y amor incondicional permitieron que logremos terminar nuestra carrera profesional.

A nuestra familia, por brindarnos importes invaluable, consejos que nos servirán en nuestro día a día.

A nuestros docentes, quienes fueron parte de este camino profesional, por inculcarnos conocimientos y valores, por su paciencia y compromiso en toda esta etapa universitaria.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por ser la luz y la guía de nuestro camino. A nuestros padres y hermanos quienes supieron encaminarnos y ser nuestro soporte en cada decisión y proyecto trazado. A nuestra asesora Teresa Del Carmen Ávila Vásquez, por ser mentor y consejero académicamente con su experiencia y profesionalismo ha permitido que logremos un trabajo de excelencia. A la Universidad Privada del Norte por atribuir una enseñanza de calidad en nuestra formación profesional.

## TABLA DE CONTENIDOS

<b>JURADO EVALUADOR.....</b>	<b>- 2 -</b>
<b>INFORME DE SIMILITUD.....</b>	<b>- 3 -</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>- 4 -</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>- 5 -</b>
<b>TABLA DE CONTENIDOS.....</b>	<b>- 6 -</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>	<b>- 8 -</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS .....</b>	<b>- 9 -</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>- 10 -</b>
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>- 12 -</b>
1.1 Realidad problemática .....	- 12 -
1.2 Formulación del problema.....	- 17 -
1.3 Objetivos.....	- 17 -
1.4 Hipótesis .....	- 17 -
<b>CAPÍTULO II. METODOLOGÍA .....</b>	<b>- 18 -</b>
2.1 Tipo de investigación.....	- 18 -
2.2 Diseño de investigación .....	- 18 -
2.3 Enfoque de la investigación .....	- 19 -
2.4 Alcance de la investigación .....	- 19 -
2.5 Población y muestra (materiales, instrumentos y métodos) .....	- 20 -
2.5.3 Técnica: .....	- 20 -
2.5.5 Método:.....	- 21 -
<b>CAPÍTULO III. RESULTADOS .....</b>	<b>- 23 -</b>
<b>3.1 Objetivo General: Determinar la importancia para implementar el Programa de cumplimiento Normativo (Criminal Compliance) en personas jurídicas. ....</b>	<b>- 23 -</b>
3.1.1 Ventajas y desventajas del Programa de Cumplimiento. ....	- 23 -
3.1.2 Consecuencia de implementar el Criminal Compliance en las personas jurídicas. ....	- 24 -

3.1.3 Bien Jurídico Tutelado.....	- 30 -
3.1.4 Elementos jurídicos: .....	- 32 -
3.1.5. Conductas Punibles del delito de lavado de activos: .....	- 32 -
3.2.3 Medidas administrativas aplicables – Artículo 5° Ley N°30424 .....	- 37 -
3.2.4 Medidas administrativas complementarias .....	- 39 -
3.2.5 Modelo de Prevención .....	- 40 -
<b>CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN .....</b>	<b>- 60 -</b>
4.1 Objetivo 1: Identificar el marco normativo del delito económico de lavado de activos. ....	- 60 -
<b>CAPÍTULO V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>- 67 -</b>
<b>CAPÍTULO VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>- 69 -</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>- 71 -</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>- 73 -</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Según el Acuerdo Plenario 3-2010 se desarrolla tres etapas.....	28
Tabla 2 Tipologías según la UIF que usan en el lavado de activos a nivel nacional.....	30
Tabla 3 Bien jurídico.....	32
Tabla 4 Posturas vinculadas a dos o más bienes jurídicos según distintos autores.....	33
Tabla 5 Elementos jurídicos del delito de lavado de activos.....	35
Tabla 6 Principales conductas punibles regulados en los artículos del decreto legislativo N°1106 a nivel normativo.....	35
Tabla 7 Conductas y objeto material del delito de lavado de activos de acuerdo con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N°1106.....	37
Tabla 8 Objetos del delito de lavado de activos.....	36
Tabla 9 Consecuencias accesorias aplicables a personas jurídicas en caso se cometa el delito de lavado de activos.....	36
Tabla 10 Construcción del perfil de riesgo y la identificación de riesgo.....	45
Tabla 11 Tipos de riesgo y criterios para la identificación de ellos.....	45
Tabla 12 Evaluación y análisis de riesgos.....	46
Tabla 13 Mitigación de riesgos.....	47



## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1 Identificación de la Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.....</b>	<b>37</b>
<b>Figura 2 Autonomía de la responsabilidad administrativa de la persona jurídica y extinción de la acción de la misma.....</b>	<b>38</b>
<b>Figura 3 Medidas administrativas aplicable.....</b>	<b>39</b>
<b>Figura 4 Principios del modelo de Prevención.....</b>	<b>43</b>
<b>Figura 5 Perfil de riesgo.....</b>	<b>44</b>
<b>Figura 6 Procesos y responsabilidades de la persona jurídica.....</b>	<b>44</b>

## RESUMEN

En la actualidad, las investigaciones en el sistema empresarial han aumentado considerablemente, este sistema económico ha generado altos riesgos a causa de la actividad empresarial, por ende, la sociedad ha sido testigo del desarrollo y crecimiento exponencial de las diversas corporaciones, debido a la liberalización del mercado, la globalización, avances científicos y tecnológicos. Las revisiones narrativas publicadas hasta la fecha muestran la eficacia del Criminal Compliance, visto desde el ámbito empresarial para prevenir, evitar y/o detectar la comisión de infracciones legales. Sin embargo, no han consignado la perspectiva basada en la implementación obligatoria del cumplimiento de la normatividad penal, para evitar delitos económicos. El objetivo de este trabajo es determinar la importancia jurídica de implementar los programas de cumplimiento en personas jurídicas, mediante el análisis de la doctrina, jurisprudencia y parte de la legislación comparada, para así poder establecer la responsabilidad penal en las personas jurídicas.

Por ello, esta presente investigación se ha realizado mediante un análisis exhaustivo, y en base al enfoque cualitativo, de tipo básico, de alcance cualitativo no exploratorio, asimismo se realizó una búsqueda electrónica de literatura en la base de datos de repositorios de Renati y Google académico. La búsqueda incluyó términos como “criminal compliance” y “responsabilidad penal empresarial”; y criterios de inclusión, tales como el criminal compliance en temas empresariales y su responsabilidad penal. Se revisaron veinticinco estudios, en base a libros y el análisis detallado de la Ley N°30424, que hace referencia a la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. Los resultados obtenidos han determinado que el programa de cumplimiento normativo (criminal compliance) tiene una gran importancia en cuanto a la implementación en dichas personas jurídicas y así lograr una eficacia deseada. Como conclusión, confirmamos que el Cumplimiento normativo o Criminal Compliance debería ser implementado en el sistema empresarial peruano, y así lograr una correcta ejecución de las normativas establecidas.

“Necesidad de implementar el Programa de Cumplimiento Normativo (Criminal Compliance) en personas jurídicas frente al delito económico de lavado de activos, un análisis a la Ley N°30424”.

**Palabras clave:** Responsabilidad penal de las personas jurídicas, criminal compliance, derecho penal, implementación, persona jurídica.

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Realidad problemática

Hoy en día, en el ámbito penal, económico y empresarial existen nuevas formas de consumir delitos empresariales, por ende, la discusión se centra a la “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas” causando una gran importancia en las políticas criminales de los últimos tiempos (Solórzano, 2020). Dentro de los delitos empresariales en nuestro país tenemos: fraude, actos de corrupción, contabilidad paralela, lavado de dinero o lavado de activos, entre otros delitos que generen daño económicamente, a causa del aumento de empresas nacionales, la llegada de empresas transnacionales a consecuencia de la falta de debilidad institucionalidad, alta percepción de corrupción, ausencia de controles por parte del estado (Lupaca, 2020). Actualmente, se han incorporado nuevas conductas lesivas a causa de casos emblemáticos donde participan empresarios, funcionarios y políticos, como es el caso de Odebrecht, OAS, etc. (Silva, 2021) Asimismo, la corrupción es vista como una actividad del hombre desde hace miles de años que afecta a las organizaciones tanto públicas como privadas, representando un obstáculo para el crecimiento empresarial. (Félix, 2021).

En el mundo moderno cada persona jurídica es primordial para la economía y cada actividad industrial, producción y ejecución de bienes y servicios, logrando el crecimiento de los mercados; estado y empresa se ha convertido en un binomio necesario para la armonía empresarial, su estrecha relación se centra en el amparo de elementos de actividades empresariales, buena fe en los negocios, la competencia y el acceso a los mercados, dentro del marco de legalidad y transparencia (Saldaña, 2019). Sin embargo, la criminalidad empresarial es entendida como aquella actuación de la empresa capaz de poner en riesgo la estabilidad económica, alterar el orden social y los intereses comunes de la empresa. (Gameró, 2018) es decir, la estabilidad empresarial se ve afectada de manera directa por factores internos, y la forma de manejo de los representantes, socios o trabajadores, esto contribuye en las decisiones y posibles actuaciones que vayan contra la empresa.

Con relación al ámbito empresarial, la persona jurídica en un conjunto de personas organizadas con una finalidad común, para desarrollar una actividad productiva y lícita (Guzmán, 2021). También, existe físicamente como una institución representada por varias personas naturales con un solo fin, es decir es sujeto de derechos y obligaciones (Octavio, 2019). Las personas jurídicas como se indica en las líneas anteriores, es un ente que busca un fin, desarrollando una actividad lícita, por ello el accionar de las personas jurídicas con lleva a cooperar, ejecutar, realizar actos jurídicos ante terceros, esto implica la idea de culpabilidad en el acto delictivo (Ruesta, 2021), el problema surge con la identificación o la determinación de la responsabilidad penal, es decir muchas veces el verdadero responsable del hecho delictivo se esconde en la estructura de la empresa. (Vásquez, 2020) el ser parte de una persona jurídica implica la posibilidad de cometer un acto ilícito, utilizando de fachada a la persona jurídica.

Dentro de la responsabilidad penal de las personas jurídicas tenemos tres presupuestos: primero, que el representante de la persona jurídica haya cometido un delito; segundo, que el delito sea en beneficioso para la persona jurídica; y tercero, el no implementar un Programa de Cumplimiento dentro de la persona jurídica. (Trujillo, 2021) en consecuencia, son tres puntos que se debe tener en cuenta en la imputación de delitos empresariales. Siguiendo la línea del derecho penal, la responsabilidad penal de empresas ofrece tres aspectos: en primer lugar, responsabilidad propia de la persona jurídica; responsabilidad penal en delitos comunes de los órganos de la persona jurídica; y, responsabilidad en delitos especiales de los órganos de las personas (Ronald, 2019).

La estructura normativa penal actual en nuestro país es inadecuada para imputarle dicha responsabilidad porque existe una incongruencia normativa basada en el principio “societas delinquere non potest” (Calderón, 2018). Las personas jurídicas solo responden por determinados delitos y solo algunas personas jurídicas están sujetas de imputación (entes de

derecho privado, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, sociedades irregulares, etc.), al mismo tiempo están sujetas a sanciones, está a su vez puede ser atenuadas, agravadas y suspendidas. Por otro lado, pueden estar exoneradas de responsabilidad si se optó un modelo de prevención antes de la consumación de un delito. (Riega & Huamaní, 2019)

Por ello, la necesidad de implementación de un Programa de Cumplimiento Normativo, de ahí parte la idea de compliance, definida como un sistema de autorregulación o regulada por el estado, es un modelo de prevención aplicada en todas las actividades empresariales. (Cueva, 2020), lo cual se desglosa el Criminal Compliance, entendida como parte del programa de cumplimiento que tiene como finalidad prevenir delitos en las personas jurídicas; busca a su vez que cada miembro de esta se comporte de acuerdo con el código penal, impidiendo la responsabilidad de ambos, ya sea individual o colectivamente. (Chanjan, 2020)

El Criminal Compliance es visto desde dos perspectivas: perspectiva empresarial: es el resultado de la empresa, que debe cumplir obligaciones y compromisos voluntariamente, dentro un control cooperativo moral y ético; y una perspectiva jurídica que implica entender tanto las normas de derecho positivo como disposiciones institucionales e instrumentos internos en el desarrollo de actividades corporativas y son voluntarias. (Quispe, 2019)

Con la entrada de vigencia de la Ley N°30424, ley regula la Responsabilidad Administrativa de las personas jurídicas, donde faculta a las personas jurídicas para implementar sistemas de prevención, en caso exista alguna acción que pueda originar riegos de comisión de algún delito. En dicha legislación, detalla los requisitos que debe contar un programa de cumplimiento para lograr la eficacia debida, con las siguientes características: Se necesita dentro de la empresa un órgano o persona designado de forma obligatoria como auditor con el fin de prevenir la comisión de delitos. (Terrerros, 2019).

El programa de cumplimiento, criminal compliance, tiene la función preventiva, es decir que a través de la autorregulación añade medidas organizativas con el fin de evitar la comisión de algún delito en las actividades de una empresa. (Díaz & Zapata, 2021) además cumple una función denominada confirmación del derecho, implicando implementar procedimientos para su detectar a comisión de delitos. (Campos, 2020)

El criminal compliance debe ser entendido no solo como un requisito empresarial o como aval en garantía de negociaciones, sino que, fue regulado como elemento primordial como prueba en juicio señalando la inocencia de la empresa, así como también, para atenuar la pena impuesta y para exentar a esta de la responsabilidad penal por la consumación de algún delito. (Marín, 2021)

En nuestro país la palabra regular nos da a entender que es un proceso donde se desarrolla normas, principios, reglas, códigos, leyes, reglamentos, etc., con el fin de obtener una conducta deseable dentro de la sociedad, el Criminal Compliance en las empresas se ha venido desarrollando la autorregulación, es aquella potestad que cuentan los representantes de las empresas para expedir normas facultativas, sin ninguna sanción por su incumplimiento (Cuadros, 2019) con la finalidad de reprimir conductas que para la sociedad son reprochables penalmente ante el Estado.

Por otro lado, la implementación del criminal compliance implica un apoyo a controlar el fenómeno de la criminalidad empresarial, en consecuencia, las políticas del estado deben ser cambiantes con el propósito de detener el delito cometido. También serían favorables para el estado, su implementación brindaría eficacia a las actividades desarrolladas dentro de las políticas del estado, dirigidas a satisfacer necesidades de la sociedad. (Hurtado, 2021)

La gestión empresarial ha creado una normativa, denominada Antisoborno (ISO 37001) con el objetivo de ser aplicada en la organización, prevé llegar a todo el personal de esta,

desarrollando un sistema de eficacia total; presenta los siguientes vectores: planear: organización, roles y responsabilidades; implementar el plan de acción, una debida diligencia, controles financieros, entre otros; verificar el monitoreo y medición; actuar en la mejora continua. (Lizarzaburu, Ampuero, Noriega, Burneo, & Cisneros, 2019). El soborno es aquel fenómeno extensivo planteando situaciones morales, económica y políticas, ocasionando aumento de costos de bienes y servicios. (Hernández & Román, 2017). A causa de este fenómeno se busca la implementación del criminal compliance para prevenir delitos empresariales.

Actualmente, la creación de empresas ha originado un gran riesgo empresarial, produciendo el aumento de delitos económicos, por ello se busca determinar mediante el Programa de Cumplimiento Criminal Compliance la prevención de la comisión de algún delito empresarial, esta situación nos permite desarrollar un análisis completo de la legislación y doctrina correspondientemente.

Así, la presente investigación tiene como pregunta general, **¿Cuál es la importancia jurídica de implementar programas de cumplimiento (Criminal Compliance) en personas jurídicas frente a delito económicos?** Orientada a resolver la interrogante, como mecanismo de prevención ante delitos empresariales en las personas jurídicas, planteando una nueva teoría, haciendo énfasis a la implementación de dicha figura de manera, permitiendo velar por el bien social de las actividades empresariales. De igual manera este estudio servirá como antecedente de consultas a otros investigadores, por lo que es justificable la implementación del programa de cumplimiento normativo, mediante el análisis de la doctrina, jurisprudencia y parte de la legislación comparada, eximiendo de responsabilidad a las personas jurídicas frente a delitos empresariales.

Cuyo objetivo principal, será determinar la importancia jurídica para implementar el programa de cumplimiento en personas jurídicas (2018 - 2022); y como objetivos específicos: identificar el marco normativo del delito económico de lavado de activos y, analizar la Ley



N°30424 – Ley de Responsabilidad Administrativa de personas jurídicas frente al programa de cumplimiento normativo.

Entonces, la investigación se justifica en establecer la importancia de la implementación del programa de cumplimiento normativo, al poder desarrollar temas sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y organización estructural, derecho penal y su incidencia con la persona jurídica, la revisión de la literatura incluye aspectos de la implementación de autorregulación que se ha venido desarrollando en el país, y las conclusiones de la investigación, acompañada de algunas recomendaciones.

## **1.2 Formulación del problema**

¿Cuál es la importancia jurídica de implementar el programa de cumplimiento normativo (criminal compliance) en personas jurídicas frente al delito económico de lavado de activos?

## **1.3 Objetivos**

### **Objetivo general:**

Determinar la importancia jurídica para implementar el programa de cumplimiento en personas jurídicas. (2018-2022)

### **Objetivos específicos:**

- Identificar el marco normativo del delito económico de lavado de activos.
- Analizar la Ley N°30424 - Ley de Responsabilidad Administrativa de personas jurídicas frente al programa de cumplimiento normativo.

## **1.4 Hipótesis**

La importancia jurídica de implementar el programa de cumplimiento (criminal compliance) en personas jurídicas frente al delito económico de lavado de activos es la posibilidad de exonerar o eximir la responsabilidad penal o administrativa de las personas jurídicas.

## **CAPÍTULO II. METODOLOGÍA**

### **2.1 Tipo de investigación**

Se realizó en el presente trabajo el tipo básico, es decir tiene como objetivo principal de adquirir y reunir información, para posteriormente elaborar una base de conocimiento que tenga como finalidad principal enunciar nuevas teorías o cambiar las existentes, pudiendo incrementar conocimientos teóricos, científicos o filósofos, que son parte de la investigación, sin buscar contrastarlos con algún aspecto práctico existente (Ingenium, 2020).

Por otro lado, esta investigación es descriptiva, por lo que, para (Monje, 2011) señala que este tipo de investigación describe sistemáticamente características de una situación, únicamente describe situaciones o acontecimientos.

Por ello, esta investigación buscó describir la realidad problemática del Criminal compliance dentro de la responsabilidad de las personas jurídicas en el delito de lavado de activos, por lo que se busca determinar la importancia jurídica para ejecutar el programa de cumplimiento (Criminal Compliance), teniendo como base el análisis de la Ley N°30424, Ley de Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, asimismo identificar el marco normativo del delito económico de lavado de activos (la identificación del verbo rector, el sujeto activo, el sujeto pasivo y el bien jurídico afectado por este delito), finalmente, se buscó definir conclusiones favorables que ayuden a confirmar la hipótesis planteada y así también se logró una posible propuesta para el criminal compliance en el delito de lavado de activos en el Perú.

### **2.2 Diseño de investigación**

Para este trabajo de investigación el diseño aplicable es el no experimental, se realiza sin manipular deliberadamente variables” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010) lo cual, la presente investigación se basó en observar los hechos en los que una persona jurídica puede llegar a cometer un acto delictivo, determinar las circunstancias delictivas y analizar la legislación

correspondiente, es decir la Ley N°30424, tiene en cuenta que el Criminal Compliance está dentro de este cuerpo normativo, del cual con esta investigación buscamos su correcta ejecución. Frente a la realidad problemática se busca que la ejecución de dicho programa de cumplimiento (criminal compliance) exima de responsabilidad penal a la persona jurídica, y así poder tener supuestos determinados para actuar ante un delito económico (lavado de activos).

### **2.3 Enfoque de la investigación**

Esta investigación es de enfoque cualitativo, en concordancia con Jaramillo, Valarezo y Astudillo (2014), es analizar información cualitativa, es decir reducir, sintetizar y comparar la información a fin de obtener un panorama completo de la realidad que se estudia (p. 11).

Por lo tanto, esta investigación se centra en el análisis de conductas jurídicas, jurisprudencia y normatividad actual referente al programa de cumplimiento normativo (criminal compliance), la responsabilidad penal de las personas jurídicas y al delito económico de lavado de activos en el Perú, lo que permitió ampliar la perspectiva de la teoría planteada y como finalidad principal de explicar y entender la importancia de la ejecución del programa de cumplimiento normativo (criminal compliance) para así eximir de responsabilidad a la persona Jurídica en el delito de lavado de activos.

### **2.4 Alcance de la investigación**

Esta investigación es correlacional, por lo que se debe cumplir con el objetivo general y específicos, con lo que se buscará poder relacionarla con las hipótesis planteadas.

## 2.5 Población y muestra (materiales, instrumentos y métodos)

**2.5.1 Población:** En la presente investigación no se muestra una población definida, por el tipo de investigación y está conformada por interpretes directos e indirectos relacionados al Programa de Cumplimiento Criminal Compliance en el delito de lavado de activos, desarrollándose específicamente del estudio y análisis de la doctrina, la Ley N°30424 y el Decreto Legislativo N°1106; para lograr establecer el fondo del tema en investigación.

**2.5.2. Muestra:** Explicaremos una recolección de datos para conceptuar si la población conoce con precisión la definición del delito de lavado de activos, su normativa vigente, y de igual manera se seleccionará información de estudios realizados sobre el tema de investigación; lo cual valdrá como antecedente referencial que nos lleve a un resultado exitoso respecto al objetivo, esto es determinar la importancia jurídica para implementar el programa de cumplimiento en personas jurídicas.

**2.5.3 Técnica:** Son aquellos procedimientos y acciones que permiten recolectar información (Urquiaga, 2018). La técnica por usarse en la presente investigación fue la que destacó los documentos más relevantes, mismos que fueron analizados cuidadosamente con la información doctrinaria y legislativa sobre el tema en mención.

- **Análisis de contenido:** (Andréu, 2018) es aquella técnica de interpretación de textos escritos, grabados, filmados u otra forma diferente, existiendo toda clase de registros de datos, transcripción de entrevistas, documentos, etc., donde el denominador común de todos estos materiales es la capacidad para alojar un contenido interpretado adecuadamente exponiendo conocimientos de diversos aspectos de la vida social.
- **Fichaje:** Es aquel que ayuda a obtener información para el desarrollo de esta investigación; documento donde se recopila selectivamente toda la información primordial del tema en específico, que servirá después para sustentar teóricamente

(Rojas, 2002, p. 29). Nos ayudó en la investigación, ya que se utilizó la recolección de datos, se identificó, almacenó y analizó la información para desarrollar toda la investigación. Así mismo, se resumió conceptos e ideas fundamentales para lograr una investigación de calidad.

Esta técnica ayudó a fortalecer los puntos principales que forman parte del desarrollo del presente trabajo de investigación; aplicándolo de la siguiente forma: realizando recopilación de información, respecto al criminal compliance y el delito de lavado de activos; por lo que se recurrió a diversos medios para obtener la bibliografía necesaria, tales como libros, artículos, revistas, legislación nacional e internacional, doctrina comparada en modalidad física y virtual, y páginas web nacionales e internacionales para conocer más sobre el tema.

**2.5.5 Método:** Es aquel conjunto de procedimientos que se utilizan con el fin de investigar y obtener nuevos conocimientos, se logra conseguir una información de calidad y determinar de forma clara que métodos se van a utilizar en el presente trabajo.

**a. Método General.**

- **Hipotético Deductivo:** Procedimiento que da respuesta al problema planteado en la presente investigación mediante una propuesta de hipótesis que ciertamente es verdadera; refutando enunciados deducidos comparados con la realidad.

**b. Métodos científicos.**

- **Comparativo:** Este método se utiliza para lograr establecer semejanzas y diferencias sobre la normativa jurídica en el Criminal Compliance, esta investigación se aplica para conocer los hechos de forma comparativa.

**c. Métodos jurídicos:**

- **Hermenéutico:** Referencia a la interpretación del derecho, es decir, la norma legal del Criminal Compliance, ubicado esencialmente dentro de aquellos temas

principales de las ramas del derecho (penal y empresarial) estudiados en esta materia de investigación.

- **Argumentativo:** Sustenta el tema de investigación a través de razones justificadas con la finalidad de convencer sobre la implementación de un programa de cumplimiento normativo Criminal Compliance.

Según (Perleman, 1989), la teoría de la argumentación tiene por objeto, “el estudio de las técnicas discursivas que permiten provocar o aumentar la adhesión de las personas a las tesis presentadas para su asentimiento” (p. 35).

- **Histórico:** Este método será necesario para analizar de forma retroactiva hacia la norma vigente a fin de determinar su eficacia, ejecución e implementación del Criminal Compliance.
- **Dogmático:** Este método contribuye a la revisión, análisis y comparación de las fuentes del derecho, permite un estudio completo sobre la formalidad de las leyes, normas, principios utilizados en el derecho penal y empresarial.

En ese sentido este método va a permitir desarrollar las fuentes formales, derecho comparado sobre el Criminal Compliance y la posibilidad de exonerar y eximir la posible responsabilidad penal de la persona jurídica en el delito de lavado de activos.

## CAPÍTULO III. RESULTADOS

**3.1 Objetivo General:** Determinar la importancia para implementar el Programa de cumplimiento Normativo (Criminal Compliance) en personas jurídicas.

### 3.1.1 Ventajas y desventajas del Programa de Cumplimiento.

- **Ventajas:**

- Previene la comisión de un delito, trayendo consigo que la persona jurídica pueda devenir sanciones, así mismo existe la probabilidad de eximir a la persona jurídica de responsabilidad penal y administrativa.
- La buena praxis y mayor intervención por parte de los órganos de la empresa son la base del funcionamiento de los mercados, y produce estabilidad, credibilidad, aumento de crecimiento y genera riqueza en la empresa.
- Se analiza los delitos que se podrían cometer y que podrían generar responsabilidad y a su vez analizar la función de cada sujeto juntos a sus obligaciones para promover el cumplimiento y evitar sanciones.
- Como Criminal Compliance se busca el cumplimiento de las conductas asumidas voluntariamente, así como, el cultivo de valores y la ética institucional.
- Un adecuado cumplimiento del gobierno corporativo incrementa el valor bursátil y reduce los costos del capital de la empresa.
- Refuerza la construcción y preservación de la buena imagen, el nombre público y la marca de la empresa favoreciendo su competitividad en el mercado.
- Eleva la veracidad y fiabilidad de los clientes y terceras personas.
- Facilita el descubrimiento de omisiones o mala praxis en directivos o empleados de la empresa.
- Compromiso de los consejos de administración u otro órgano que forme parte de la persona jurídica.

- Mejoras organizativas del control interno.
- No disponer de un programa de cumplimiento alineado con los estándares de la materia en la que especializa la organización será un factor de desventaja competitiva.
- **Desventajas:**
  - Para las PYMES puede suponer una inversión importante, ya que, entre otros elementos se debe considerar la elaboración de un código ético la detección de riesgos y el establecimiento de procedimientos para evitarlos, implantación de un plan de prevención, funciones del Compliance, recursos humanos y tecnológicos adicionales.
  - Puede que no todo el personal asignado en cada departamento para cumplir con función compliance se encuentra comprometido, ocasionando posibles daños adicionales.
  - Suponer una excesiva burocratización de nuevos procesos.
  - Resistencia al cambio por parte de las personas naturales de la empresa, que involucra a todo el personal de la empresa.
  - Falta de confianza en la organización en caso de mala aplicación o supervisión.

### **3.1.2 Consecuencia de implementar el Criminal Compliance en las personas jurídicas.**

- **Eximir de responsabilidad penal y administrativa.**

El implementar un Programa de Cumplimiento Normativo, trae consigo mejoras, esto implica que la empresa incluya modelos de prevención y se relacione con todas las áreas de esta para lograr un trabajo articulado.

La responsabilidad penal de las empresas entró en vigencia en nuestro país luego de que se acuñe del término administrativo cuando en realidad tiene un contenido netamente penal, la Ley establece sancionar de manera individual o autónoma a la persona jurídica con



una penalidad, en la Ley N°30424, se establece una autorresponsabilidad en la que muestra a la persona jurídica como sujeto de imputación, pero la empresa es autónoma solo para algunos delitos establecidos en el norma sustantiva, dentro del cual está el delito de lavado de dinero.

La responsabilidad de la persona jurídica está regulada en una ley especial, como la Ley N°30424, en la cual se establece lineamientos de imputación, los diferentes tipos de sanciones, circunstancias atenuantes y agravantes, y la exigente por implementación de un programa de cumplimiento normativo (modelo de prevención). Así mismo, tenemos el Reglamento de la Ley N°30424 por Decreto Supremo N°002-2019-JUS de fecha 09 de enero de 2019, a su vez este desarrollo principios, componentes procedimientos y elementos del modelo de prevención.

La ley determina a la persona jurídica como sujeto de imputación en los siguientes supuestos:

- A. La persona jurídica es imputable por siete delitos reglamentados en el Código Penal.
- B. Las personas jurídicas sujetas de imputación son: entidades de derecho privado, fundaciones, asociaciones, asociaciones, sociedades irregulares, entes que administran un patrimonio autónomo, empresas del estado o sociedades de economía y comités no inscritos.
- C. La persona jurídica puede tener las siguientes sanciones establecidas en el Artículo 7°: a) multa; b) inhabilitación (suspensión de actividades sociales, la prohibición de llevar a cabo en el futuro actividades de la misma naturaleza que se haya cometido, favorecido o encubierto el delito, y la inhabilitación para contratar con el Estado de carácter definitivo; c) cancelación de licencias, concesiones, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales, d) clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo; e)

disolución de la persona jurídica.

- D. La sanción contra la persona jurídica puede ser atenuada (artículo 12°), sufrir una agravación (artículo 13°), y su ejecución puede ser también suspendida (artículo 16°).
- E. La persona jurídica está exenta de responsabilidad si con anterioridad a la comisión del delito adoptó un modelo de prevención (artículo 17°).
- F. En el ámbito procesal penal la persona jurídica goza de los mismos derechos y garantías de todo imputado (artículo 93° inciso 2 del Código Procesal Penal).
- G. Sobre las personas jurídicas pueden recaer también medidas cautelares (artículo 313°-A del Código Procesal Penal).

Es notorio que la persona jurídica se constituye en atención al Derecho Penal, para así tener un proceso penal propiamente dicho, sin depender de una persona natural. La persona jurídica como sujeto de imputación es sujetamente opuesto al modelo que se caracteriza; anteriormente la persona jurídica dependía de la culpabilidad probada en una sentencia firme de la persona natural que actuó en representación o como parte de sus actividades de gestión empresarial. Dentro de la organización de una persona jurídica se rige para que el delito sea cometido por la persona natural que opera dentro de sus facultades o representación empresarial. La ley N°30424 no exige demostrar la culpabilidad de la persona natural, la persona jurídica responde directamente en sentido jurídico penal.

El diseñar, implementar y ejecutar programas de criminal compliance debe establecer y determinar los riesgos de comisión de delitos, como anticipar fortaleza y la idoneidad del programa en caso exista un acto delictivo o imputación de carácter criminal.

- **Modelo de Prevención:** Relacionado directamente con distintas áreas.

---

<b>Relación Del Compliance Con Otras Áreas De La Persona Jurídica</b>	
<b>DIRECCIÓN</b>	- La función del Criminal Compliance nace de la estructura ya que, es en definitiva la responsable de

---

“Necesidad de implementar el Programa de Cumplimiento Normativo (Criminal Compliance) en personas jurídicas frente al delito económico de lavado de activos, un análisis a la Ley N°30424”.

	<p>supervisión de los procedimientos de gestión de riesgos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sus funciones son: <ul style="list-style-type: none"> <li>o Instaurar una apropiada política de cumplimiento normativo y de procedimientos.</li> <li>o Crear canales de comunicación necesarios para que todo el personal conozca sus deberes y responsabilidades.</li> <li>o Asegurar las políticas y procedimientos sean observados y cumplidos.</li> <li>o Asegurar que existen remedios suficientes que pongan en práctica en caso de violaciones.</li> </ul> </li> <li>- Los elementos principales que componen la función de compliance son definidos, orientados, impulsados y supervisados.</li> <li>- Aprueba las políticas de gestión de riesgos de cumplimiento permanente e independiente.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>ASESORÍA JURÍDICA</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Participa en la implantación y ejecución del compliance, aportando un criterio técnico, interpretativo y de conocimiento con respecto a la ley aplicable.</li> <li>- Coordina acciones para que se cumplan con los requisitos legales, registros, autorizaciones, licencias, entre otros.</li> <li>- La fundamentación técnica de expedientes administrativos o judiciales por el incumplimiento de la normativa.</li> <li>- Asistencia en procesos administrativos sancionadores.</li> <li>- Seguimiento y actualización de normativa, incluyendo la aprobación y establecimiento de nuevas obligaciones legales para la función de la empresa.</li> <li>- Apoyo, asistencia legal desde una visión práctica, doctrinal y jurisprudencial.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>AUDITORIA INTERNA</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los responsables de la auditoría interna tienen la obligación de notificar sobre las ineficiencias del control de riesgos encontradas durante la ejecución de la auditoría.</li> <li>- Estas auditorías deben ser periódicamente e imparcial, lo que a su vez puede resultar complicado, pero tiene que ser clara en los roles y las actividades realizadas.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>DEPARTAMENTO DE RIESGO</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Función del compliance debe cooperar con el departamento de control con la finalidad de desarrollar la gestión de riesgo, estableciendo procesos que cumplen con la ley.</li> <li>- La relación existente es de coordinación y asesoramiento en materia de aplicación normativa y en materia de identificación, medición y seguimiento de riesgos.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>OTRAS ÁREAS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La colaboración de otros departamentos para la ejecución correcta de la función del criminal compliance cumple un rol importante, previniendo situaciones de incumplimiento, esto a su vez la detección de la misma de manera temprana para posteriormente actuar con las medidas necesarias.</li> </ul>

### 3.2 Objetivo específico 1: Identificar el marco normativo del delito económico del lavado de

Activo - Decreto Legislativo N°1106.

### 3.2.1 Definición Normativa de Lavado de Activos.

Este delito es constituido como uno de los más complejos ocasionando de manera peligrosa el orden socioeconómico íntimo del sistema financiero. Asimismo, el lavado de dinero se conceptualiza como una “causa hecha para dar un aspecto de legitimidad a bienes y ganancias derivadas de actividades criminales” (Prado, 2017, p. 195).

En la actualidad, el lavado de activos es denominada como blanqueo de capitales, reciclaje de dinero sucio, legitimación de activos, etc.

**Tabla 1**

*Según el Acuerdo Plenario 3-2010, se desarrolla en tres etapas:*

<i><b>Etapas</b></i>	<i><b>Descripción</b></i>
<b>Colación</b>	1° Etapa: El dinero ilícito de la persona jurídica se desprende de su procedencia delictiva, es decir el dinero ilícito es depositado en instituciones tradicionales o de otra procedencia.
<b>Intercalación</b>	2° Etapa: Consta en ocultar de donde proviene los bienes ilícitos, es decir se realizan transacciones financieras para evitar su seguimiento
<b>Integración</b>	3° Etapa: En regresar de manera legal los fondos ilícitos de manera directa por medio de empresas o personas vinculadas.

*Fuente:* (García Cavero, 2013, p. 27)

En la tabla 1, se aprecia las etapas del delito de lavado de activos recabado del Acuerdo Plenario 3-2010, el mismo que permitió diferenciar las fases por las que atraviesa el delito en mención; permitiendo una conceptualización de forma general cierta conducta delictiva explícita que pueden ser ejecutadas por cualquier persona logrando así cometer el acto delictivo.

### 3.1.2 Formas de lavado de activos en el Perú

- Construcción y corretaje inmobiliario
- Casas de juego
- Compra y venta de bienes muebles (vehículos)
- Minería y mercado informal

- Casas de cambio de moneda extranjera
- Agencias de viajes – turismo
- Promoción de espectáculos artísticos o deportivos
- Negociación bursátil
- Importación de artefactos electrodomésticos
- Casas de préstamo y empeño
- Hostales
- Restaurantes
- Surtidores de gasolina

Asimismo, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF) identificó tipologías o métodos que utilizan en el lavado de dinero dentro del territorio nacional.

**Tabla 2**

*Tipologías según la UIF que usan en el lavado de dinero en el territorio nacional.*

<b>Tipología</b>	<b>Descripción</b>
<b>Empresas de transferencias de fondos</b>	Se introduce dinero del exterior, se consigue personas con identificaciones falsas para lograr realizar la transferencia de dicho dinero.
<b>Amnistías tributarias</b>	Legalizan grandes cantidades de dinero sin justificación alguna.
<b>Adquisición de loterías y juegos de azar (ganadores)</b>	Obtiene información de personas ganadoras de un premio, ofreciéndose comprar el billete ganador.
<b>Ocultamiento bajo negocios lícitos</b>	Se utiliza empresas sin presupuesto, de tal manera que se justifica el ingreso del dinero ilícito producto de la recuperación de la empresa.
<b>Utilización de cuentas de terceros</b>	Utilizó las cuentas interbancarias de terceras personas externas a las empresas para evitar ser descubiertos.
<b>Créditos ficticios</b>	Solicita un crédito y se otorga una garantía rápida, luego se produce la imposibilidad de pago y se logra justificar la procedencia de dichos recursos ilícitos.
<b>Fondos colectivos</b>	Se utiliza fondos colectivos con el objetivo de adquirir contratos y así justificar la procedencia del dinero no lícito.
<b>Metas e incentivos</b>	Busca contactar al ejecutivo y convertirse en el mejor cliente.
<b>Sobrefacturación de exportaciones</b>	Se realizan exportaciones ficticias y a la vez una exageración del valor (sobrefacturación)

<b>Estructurar o hacer «trabajo de pitufo» o «trabajo de hormiga»</b>	Fraccionamiento de operaciones financieras para evitar ser ventilados.
<b>Complicidad de un funcionario u organización</b>	Apoyo de autoridades para los registros falsos y de dinero en efectivo.
<b>Negocio o empresa de fachada</b>	Persona jurídica legalmente establecida pero realiza lavado de fondos, utilizando como fachada a la empresa.
<b>Mal uso de lista de clientes habituales</b>	Existe una complicidad con el funcionario del banco para incluir clientes habituales con el fin de hacer operaciones ilegales.
<b>Transferencias electrónicas</b>	Utilizar una página electrónica para realizar transferencias de fondos.
<b>Transferencias entre corresponsales</b>	Existe una colusión entre sucursales para lavar dinero.
<b>Cambiar la forma de productos ilícitos por medio de compras de bienes o instrumentos monetarios</b>	Se cambia productos ilícitos de una forma a otra, por ejemplo en los casinos puede facilitar el lavado de activos convirtiendo sus productos en fichas.
<b>Ventas fraudulentas de bienes inmuebles</b>	El sujeto compra una propiedad con el producto ilícito a un precio menor pagándose la diferencia por actos ilícitos.

*Fuente: Página web de la Superintendencia de Banca y Seguros.*

*Elaboración: Rafael Chanjan y David Torres.*

En la tabla 2, se detalla de manera específica las formas de criminalidad para consumir dicho delito (lavado de activos), explicando las situaciones donde el sujeto activo puede cometer el ilícito y cómo podemos diferenciarlas.

### 3.1.3 Bien Jurídico Tutelado

Es primordial poder identificar el bien jurídico tutelado. Para Roxin los bienes jurídicos son “realidades o fines que son necesarios para una vida social libre y segura que garantice los derechos humanos y fundamentales del individuo, o para el funcionamiento del sistema estatal erigido para la consecución de tal fin (2007, p. 448)”

En el supuesto del delito de lavado de activos el bien jurídico protegido se distingue algunas posturas:

**Tabla 3**

*Bien jurídico tutelado a nivel de distintas posturas*

<b>POSTURAS UNIOFENSIVAS</b>	
<b>Seguridad interna del Estado</b>	El delito de lavado de activos afecta la paz jurídica. Según (García Caveró, 2013) se busca obtener grandes beneficios de las estructuras organizadas, así mismo se incrementa las estructuras criminales en los Estados (p. 69-70)

“Necesidad de implementar el Programa de Cumplimiento Normativo (Criminal Compliance) en personas jurídicas frente al delito económico de lavado de activos, un análisis a la Ley N°30424”.

<b>Administración de justicia</b>	Se afecta directamente a la administración de justicia en su función investigadora, reparadora y/o preventiva.
<b>Orden socioeconómico</b>	Se busca proteger las condiciones primordiales del sistema económico de la persona jurídica.
<b>Estabilidad y solidez en el sistema financiero y la confianza en su correcto funcionamiento</b>	Busca proteger el sistema financiero, de esta manera a las entidades de crédito, su sistema crediticio y la correcta administración de esta.
<b>La circulación en el mercado de bienes lícitos</b>	Busca proteger la licitud de los bienes que forma parte del mercado, en consecuencia las conductas de lavado de dinero serían excluidas de todo control los bienes ilícitos.
<b>Libre competencia</b>	Se busca proteger la libre competencia, evitando que el lavado de activos ocasione condiciones desiguales entre los competidores, es decir una empresa pueda alcanzar monopólicamente crecimiento financiero.

*Fuente:* Elaboración propia.

En la tabla 3, especifica doctrinariamente las posturas uni-ofensivas sobre el bien jurídico tutelado del mencionado delito, indicando que el lavado de dinero solo afecta específicamente un bien jurídico.

#### Tabla 4

*Posturas vinculadas a dos o más bienes jurídicos según distintos autores.*

<b>POSTURAS PLURIOFENSIVAS</b>
Existen otras posturas en la cual vinculan dos o más bienes jurídicos, por ello se consideran como objetos de protección: (Mendoza,2017, p. 168 y ss)
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Orden socioeconómico y la administración de justicia.</li> <li>b) La administración de justicia y la protección del bien jurídico previo</li> <li>c) La estabilidad, transparencia y legitimidad del sistema económico financiero, el régimen controlador aduanero y la eficacia del sistema de justicia penal.</li> </ul>
Por otro lado, en el Expediente 05811-2015-PH/TC indicó que los bienes jurídicos protegidos por el lavado de activos son:
<ul style="list-style-type: none"> <li>- La credibilidad y transparencia del sistema financiero (artículo 84° de la Constitución): Capitales financieros se colocan donde el propio sistema es fiable y transparente, por lo cual se busca proteger estos principios del sistema financiero.</li> <li>- La libre competencia (artículo 61° de la Constitución): Busca competir en igualdad de condiciones de manera legal y leal antes sistemas originados ilícitamente.</li> <li>- La estabilidad y seguridad del Estado (artículo 44° de la Constitución): Busca estabilidad en el Estado y la sociedad.</li> <li>- El sistema democrático (artículo 43° de la Constitución): Es necesario la libertad, igualdad, propiedad y permanente creación de riqueza de manera lícita.</li> <li>- La administración de justicia (artículo 139° de la Constitución): busca una debida actuación por parte de los órganos de justicia para evitar la obstaculización del proceso de investigación.</li> </ul>
Según el Acuerdo Plenario 3-2010 la Corte Suprema de Justicia indica: Conforme a la Ley N°27765 existe la pluralidad de bienes jurídicos que son afectados o puestos en peligro de modo simultáneo o sucesivo durante el proceso de lavado de activos. Esta dimensión pluriofensiva es la que justifica todas las escalas de penalidad criminal.

*Fuente:* Elaboración propia.

En la tabla 4, se explica doctrinariamente las posturas pluriofensivas del delito en

análisis, detalla que existe más de un bien jurídico tutelado, en base a la doctrina se determina que el delito de lavado de activos tiene más de un bien jurídico tutelado.

### 3.1.4 Elementos jurídicos:

**Tabla 5**

*Elementos jurídicos del delito de lavado de dinero.*

Sujeto activo	Sujeto pasivo	Actividad criminal	Conducta típica	Aspecto subjetivo
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Es un delito común, por ello no exige condición especial para cometer el delito.</li> <li>- Sin embargo, existe supuestos agravados en los cuales se considera una determinada condición del sujeto activo. En la cual indica que el autor del delito puede ser un funcionario público o integrante de una organización criminal</li> </ul>	El Estado	<p>Previamente debe existir una actividad criminal:</p> <p>Corrupción de funcionarios, trata de personas, tráfico ilícito de drogas y otros que generen ganancias ilícitas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Hechos de conversión</li> <li>- Hechos de transferencia.</li> <li>- Hechos de tenencia y ocultamiento.</li> </ul>	Se permite autoría por dolo directo o eventual, en otras palabras tiene conocimiento directo del hecho ilícito.

*Fuente:* Elaboración propia.

En la tabla 5, se determina los elementos jurídicos del delito de lavado de activos, estableciendo el sujeto activo, pasivo, conducta típica, actividad criminal y aspecto subjetivo, permitiendo así esclarecer dichos elementos para su posterior desarrollo en los siguientes apartados.

### 3.1.5. Conductas Punibles del delito de lavado de activos:

**Tabla 6**

*Principales conductas punibles regulados en los artículos del decreto legislativo N°1106 a nivel normativo.*



Artículos de la D.L N°1106	Modalidad	Definición	Verbo rector
<b>Artículo 1</b>	<b>Actos de conversión y transferencia</b>	El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.	<b>Transfiere</b>
<b>Artículo 2</b>	<b>Actos de ocultamiento y tenencia</b>	El que adquiere, utiliza, posee guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Adquirir</b></li> <li>- <b>Utilizar</b></li> <li>- <b>Poseer</b></li> <li>- <b>Guardar</b></li> <li>- <b>Administrar</b></li> <li>- <b>Custodiar</b></li> <li>- <b>Recibir</b></li> <li>- <b>Ocultar</b></li> <li>- <b>Mantener</b></li> </ul>
<b>Artículo 3</b>	<b>Transporte, traslado, ingreso, salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito</b>	El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos al portador cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Transportar</b></li> <li>- <b>Trasladar</b></li> <li>- <b>Hacer ingresar</b></li> <li>- <b>Hacer salir</b></li> </ul>

*Fuente:* Elaboración propia.

En la tabla 6, establece principales conductas punibles del delito de lavado de activos, conforme al Decreto Legislativo N°1106 identificando las modalidades de los artículos 1°, 2° y 3°; comprendiendo así de esa manera la aplicación de manera correcta dichos artículos mencionados anteriormente.

### Tabla 7

*Conductas y objeto material del delito de lavado de activos de acuerdo con los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo N°1106.*

	<b>Conductas</b>	<b>Objeto material del delito</b>
<b>Artículo 1</b>	Actos de conversión y transferencia	Dinero, bienes, efectos o ganancias
<b>Artículo 2</b>	Actos de ocultamiento y tenencia	Dinero, bienes, efectos o ganancias
<b>Artículo 3</b>	Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito	Dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos al portador

*Fuente:* Elaboración propia.

En la tabla 7, consiste en dar una forma o aspecto del origen lícito de aquellos bienes dinerarios o no dinerarios, siendo productos o también denominados ganancias de un delito grave, esto es el delito de lavado de activos, provenientes de ciertas actividades ilícitas.

**Tabla 8**

*Objetos del delito de lavado de activos.*

	<b>Objeto</b>	<b>Descripción</b>
<b>1.</b>	<b>Dinero</b>	Efectivo circulante nacional o extranjero.
<b>2.</b>	<b>Bienes</b>	Comprende cualquier activo con valor económico, incluye bienes producto de la intercalación y los que son producto de una fuente lícita.
<b>3.</b>	<b>Efectos</b>	Activos obtenidos por la actividad ilícita o realización del delito previo.
<b>4.</b>	<b>Ganancias</b>	Es la utilidad o el beneficio económico producto de una actividad previa.
<b>5.</b>	<b>Instrumentos financieros negociables emitidos al portador.</b>	Son los títulos valores, objeto del tráfico económico como por ejemplo: Cheques, pagaré, hoja de cambio y entre otros.

*Fuente:* Elaboración propia.

En la tabla 8, logra identificar aquellos objetos de acción del delito lo cual constituyen activos de un origen ilícito, es decir, son generados de una actividad criminal y ser exclusivamente los que se muestran en dicha tabla expuestos al portador.

**Tabla 9**

*Consecuencias accesorias aplicables a personas jurídicas en caso se cometa el delito de lavado de activos:*

<b>Artículo 8° del Decreto Legislativo N°1106</b>	
1.	Multa con un valor no menos de cincuenta ni mayor de trescientas Unidad Impositivas Tributarias.
2.	Clausura definitiva de locales o establecimientos
3.	Suspensión de actividades por un plazo no mayor de 3 años

- |   |
|---|
| 4. Prohibición de realizar en el futuro actividades, de la clase de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. |
| 5. Cancelación de licencias, derechos y otras autorizaciones administrativas municipales.   |
| 6. Disolución de la persona jurídica  |

*Fuente:* Elaboración propia.

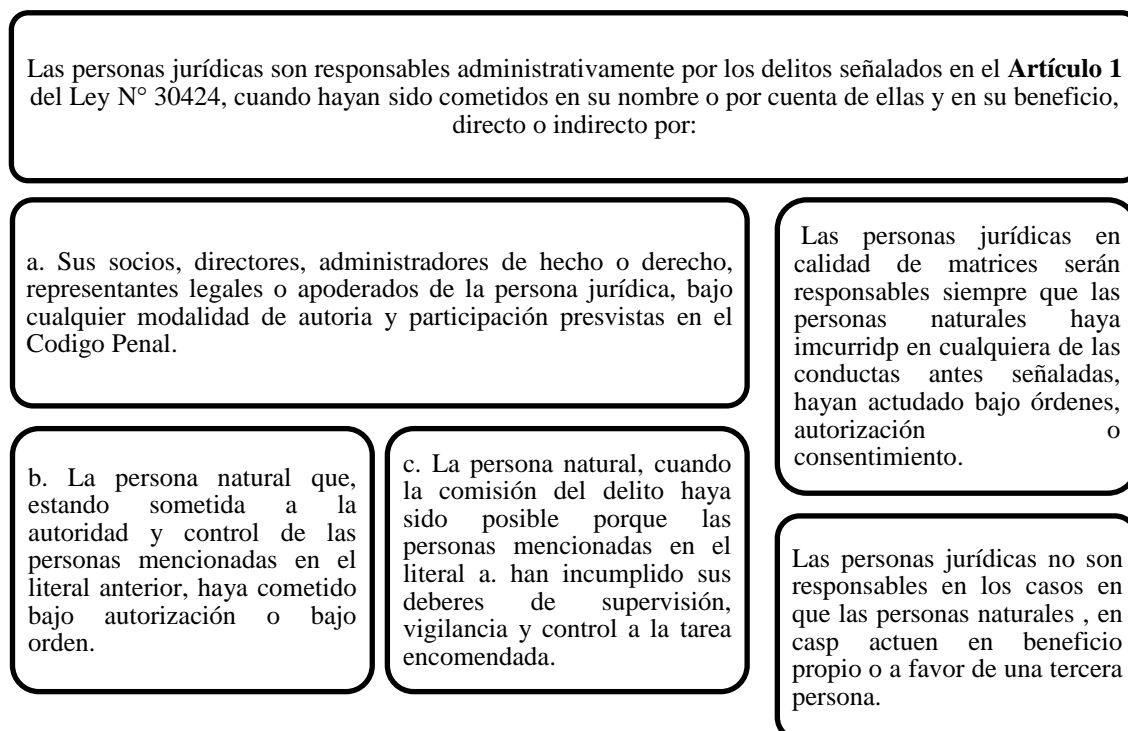
En la tabla 9, demuestra aquellas consecuencias accesorias donde se atribuyen a las empresas que infrinjan el delito grave como el delito de lavado de dinero, conforme al Decreto Legislativo N°1106, teniendo una repercusión negativa en el patrimonio y a su vez en la sociedad general.

**3.2 Objetivo específico 2:** Analizar La Ley N°30424 Ley De La Responsabilidad Administrativa de Personas Jurídicas frente al Programa de Cumplimiento Normativo.

### 3.2.1 Identificación de la Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas

**Figura 1**

*Identificación de la Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.*



*Fuente:* Elaboración propia.

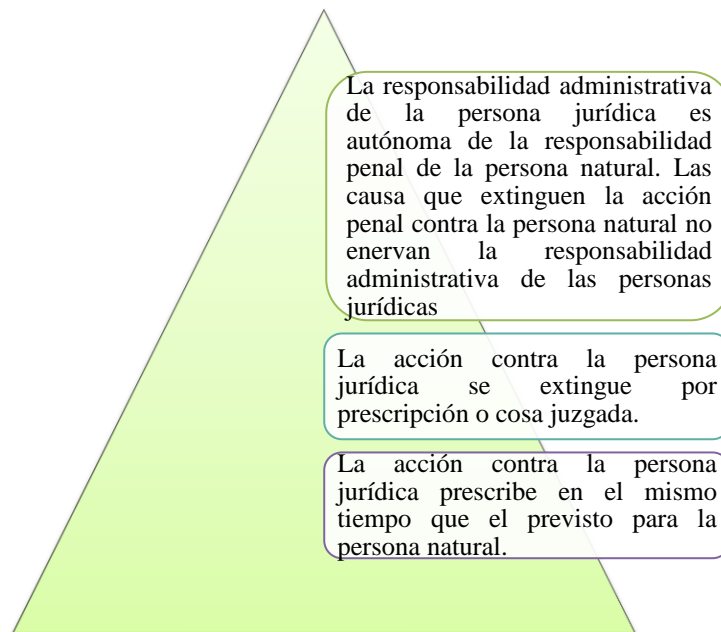
En la figura 1, se evidencia acerca de cómo identificar dicha responsabilidad de manera administrativa de la empresa, basándose en la Ley N°30424 relacionada con el segundo objetivo

específico, dando a entender de que se amplía sus deberes de colaborar con el propio Estado previniendo y reconociendo a los sujetos de imputación para asignar cierta responsabilidad jurídica-penal.

### 3.2.2 Autonomía de la responsabilidad administrativa de la persona jurídica y extinción de la acción contra la persona jurídica, con relación al Artículo 3° de la Ley N°30424

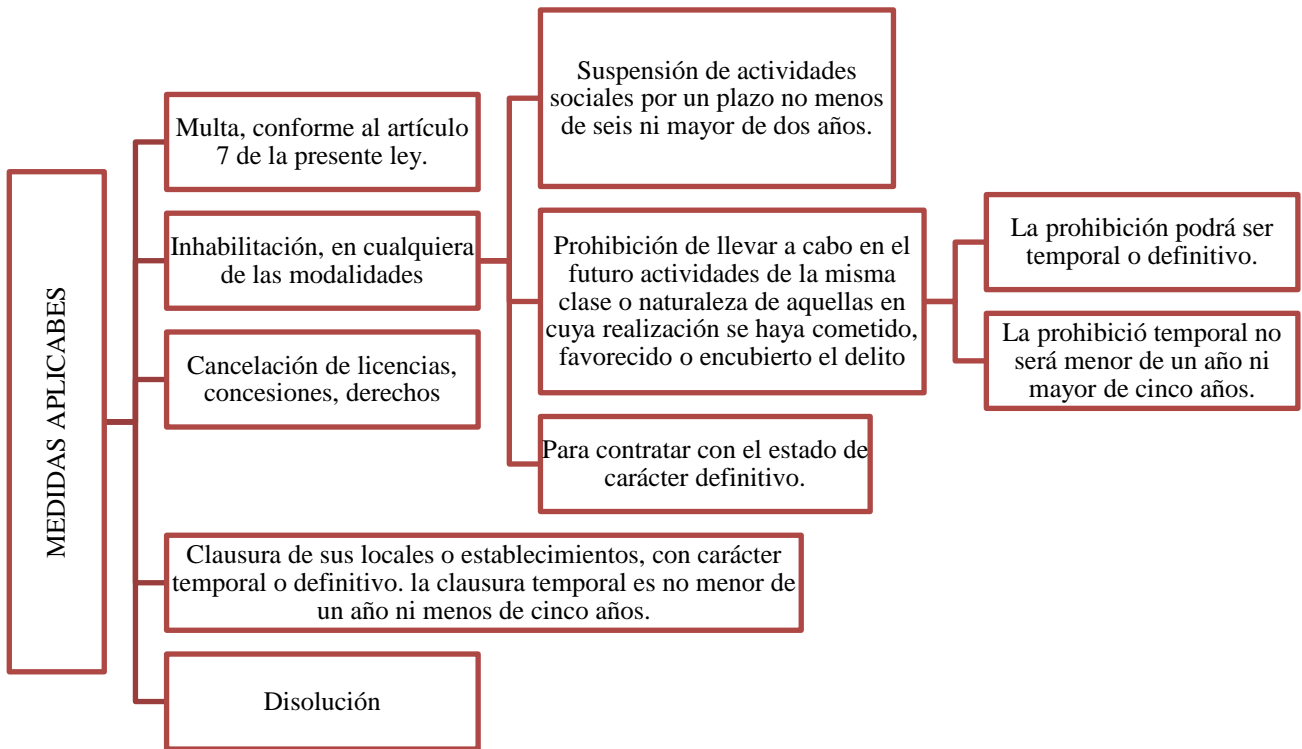
**Figura 2**

*Autonomía de la responsabilidad administrativa de la persona jurídica y extinción de la acción contra la misma*



**Fuente:** Elaboración propia.

En la figura 2, demuestra una característica importante y sobre todo imparcial de una responsabilidad penal del individuo, pese a la existencia de dicha autonomía también está relacionada con la acción penal que es en contra del sujeto natural que cometió el hecho delictivo.



### 3.2.3 Medidas administrativas aplicables – Artículo 5° Ley N°30424

**Figura 3**

*Medidas administrativas aplicables*

**Fuente:** Elaboración propia.

En la figura 3, son aquellas medidas de suspensión de ejecución de penas que le corresponde a la persona natural, además de existir un causal por implementar un modelo de prevención.

A continuación, describe de manera detallada en los artículos 7°, 8°, 9°, 10°, 10° de la presente ley las medidas administrativas aplicables.

#### **I. Multa**

La multa se calcula de la siguiente manera:

1. Cuando se pueda determinar el monto del beneficio obtenido o que se esperaba obtener con la comisión del delito, la multa es no menor al doble ni mayor al séxtuplo de dicho monto.
2. Cuando no se pueda determinar el monto del beneficio obtenido o que se esperaba

obtener con la comisión del delito, la multa es no menor de diez (10) ni mayor de diez mil (10 000) unidades impositivas tributarias (UIT).

Los jueces imponen la multa, de forma motivada, atendiendo a los siguientes criterios de fundamentación y determinación, según corresponda:

1. El incumplimiento de reglas y procedimientos internos.
2. La cantidad y jerarquía de los funcionarios, empleados y colaboradores involucrados en el delito.
3. La omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes.
4. La extensión del daño causado.
5. El monto de dinero involucrado en la comisión del delito.
6. El tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica.
7. La denuncia espontánea a las autoridades por parte de la persona jurídica como consecuencia de una actividad propia de detección o investigación interna.
8. El comportamiento posterior a la comisión del delito.
9. La disposición para mitigar o reparar el daño.

La multa debe ser pagada dentro de los diez días hábiles de pronunciada la sentencia que tenga la calidad de consentida o ejecutoriada. A solicitud de la persona jurídica y cuando el pago del monto de la multa pueda poner en riesgo su continuidad o el mantenimiento de los puestos de trabajo o cuando sea aconsejable por el interés general, el juez autoriza que el pago se efectúe en cuotas mensuales, dentro de un límite que no exceda de treinta y seis meses.

En caso de que la persona jurídica no cumpla con el pago de la multa impuesta, esta puede ser ejecutada sobre sus bienes o convertida, previo requerimiento judicial, en la medida de prohibición de actividades de manera definitiva, prevista en el numeral 2 del literal b) del artículo 5."

## **II. Inhabilitación**

La medida de suspensión para contratar con el Estado, prevista en el numeral 3 del literal b del artículo 5, se impone de forma obligatoria en los casos en que el delito es cometido en el marco de un proceso de contratación pública.

El juez puede imponer cualquier modalidad de inhabilitación en supuestos distintos al señalado en el primer párrafo, en atención a las particularidades del caso concreto y considerando los criterios establecidos en el artículo 14.

## **III. Cancelación de licencias u otras autorizaciones y clausura**

La medida prevista en el literal c del artículo 5 se aplica de forma obligatoria cuando los delitos previstos en el artículo 1 de la presente ley estuvieran destinados o vinculados a la obtención de licencias u otras autorizaciones administrativas."

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo, el juez puede imponer las medidas previstas en los literales c y d del artículo 5, en otros supuestos cuando lo estime pertinente en atención a los criterios establecidos en el artículo 14.

## **IV. Disolución**

La disolución se aplica solo a las personas jurídicas que hayan sido constituidas y operado para favorecer, facilitar o encubrir la comisión de los delitos previstos en el artículo 1 de la presente ley. En ningún caso podrá aplicarse para otras circunstancias."

Esta medida no es aplicable cuando se trate de personas jurídicas de derecho privado y empresas del Estado o sociedades de economía mixta que presten un servicio de utilidad pública, cuya interrupción pueda causar graves consecuencias sociales o económicas o daños serios a la comunidad.

### **3.2.4 Medidas administrativas complementarias**

En el artículo 6° de la Ley N°30424, establece que:

El juez, a requerimiento del Ministerio Público, puede ordenar a la autoridad competente

que disponga la intervención de la persona jurídica que resulte responsable de la comisión de los delitos previstos en el artículo 1, cuando sea necesario, para salvaguardar los derechos de los trabajadores y de los acreedores hasta por un período de dos años.

La intervención puede afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. El juez debe fijar exactamente el contenido y alcances de la intervención y determinar la entidad a cargo de la intervención y los plazos en que esta debe cursarle informes a fin de efectuar el seguimiento de la medida.

La intervención se puede modificar o suspender en todo momento previo informe del interventor y disposición del Ministerio Público. El interventor está facultado para acceder a todas las instalaciones y locales de la entidad y recabar la información que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones, debiendo guardar estricta confidencialidad respecto de la información secreta o reservada de la persona jurídica, bajo responsabilidad."

### **3.2.5 Modelo de Prevención**

#### **a. Principios del modelo de prevención**

En un contexto legal, los principios de nuestro derecho son ideas fundamentales y básicas que sirven como base para la creación y aplicación de las leyes. Estos principios son fundamentales para la comprensión y desarrollo del sistema legal de un país.

Estos son principios que van a servir para la aprobación, implementación, monitoreo y mejora continua de los modelos de prevención.

#### **Figura 4**

*Principios del modelo de prevención.*





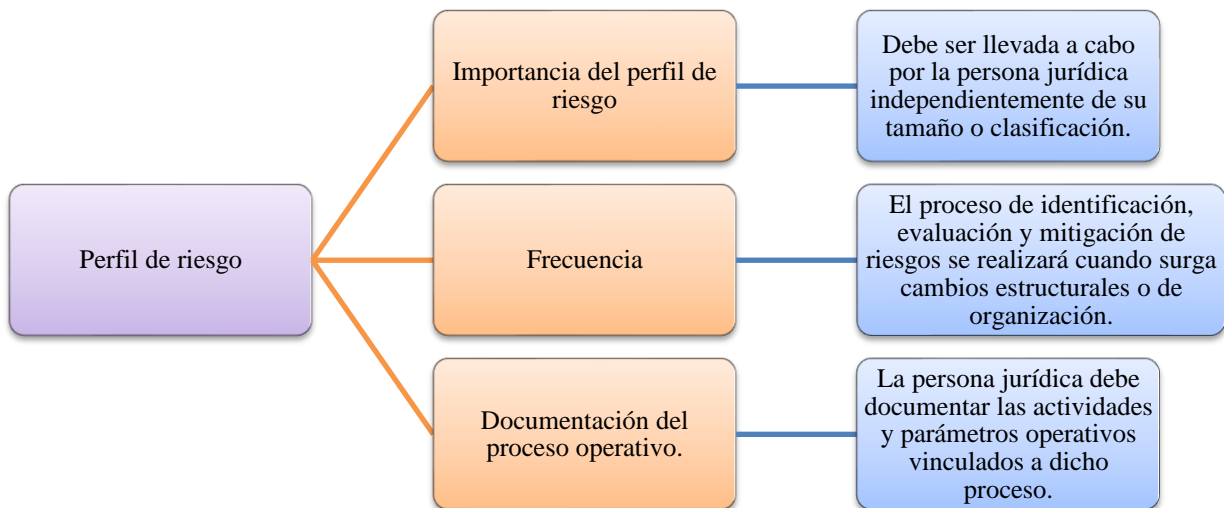
*Fuente:* Elaboración propia.

En la figura 4, la normativa nos brinda una serie de principios aplicados en responsabilidad administrativa de la empresa adoptado por nuevos titulares de buena fe y a la vez a título oneroso por el delito económico cometido, en la presente investigación es el delito de lavado de activos, cometido por los dueños anteriores.

**b. Perfil de riesgo – Artículo 6° Reglamento de la Ley N°30424**

**Figura 5**

*Perfil de riesgo*



*Fuente:* Elaboración propia.

En la figura 5, se identifica un perfil de riesgo dado por la base legal mostrándose en la presente investigación, lo cual es posible desarrollarse dentro de la empresa o persona jurídica para que logre una importante identificación así como la mitigación de posibles riesgos penales.

#### **d. Procesos y responsabilidades de la persona jurídica Artículo 9° Reglamento de la Ley N°30424**

**Figura 6**

*Proceso y responsabilidad de la persona jurídica.*

<b>Procesos y responsabilidades</b>	Identificación de procesos	La persona jurídica define las funciones y responsabilidades operativas determinando las áreas o unidades orgánicas responsables.
	Funciones operativas	La persona jurídica asigna responsabilidad de la evaluación de riesgos al personal calificado, que tenga vinculación con las actividades de la misma.
	Procesos operativos	La evaluación de riesgos debe ser eficiente ya que se utilizará para la identificación de los riesgos, recolección de datos y emisión de informes de resultado.
	Responsabilidad de supervisión	Asigna a una persona u órgano del cumplimiento de la evaluación de riesgos de acuerdo a los procesos operativos definidos

*Fuente:* Elaboración propia.

En la figura 6, tal como se demuestra y contando con la legislación adecuada y correcta pues reconoce el proceso debido así como la responsabilidad de supervisar teniendo una estructura legal que intenta un efecto inmediato por la participación en un hecho delictivo.

### e. Identificación de riesgos

**Tabla 10**

*Construcción del perfil de riesgo y la identificación de riesgos.*

<b>Artículo 13</b>	<b>Artículo 14</b>
<b>Construcción del perfil de riesgo</b>	<b>Identificación de riesgos</b>
<p>Para la elaboración del perfil de riesgo, se debe determinar los riesgos inherentes al desarrollo de la actividad de la persona jurídica en cada uno de sus procesos, así como los riesgos residuales, vinculados a la comisión de delitos. Para ello puede seguir los siguientes pasos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La identificación de todos los procesos que son parte del funcionamiento de la persona jurídica.</li> <li>2. Determinación del objetivo del proceso.</li> <li>3. A partir de los contextos internos y externos aplicables a la persona jurídica se determina las causas o agentes generadores del riesgo.</li> <li>4. Identificar y definir de manera clara y precisa los riesgos inherentes y residuales al proceso que se evalúa, definiendo cada uno de los elementos que lo componen y la forma o modo en el que podrían darse.</li> <li>5. Determinación de las consecuencias generadas o que se podrían generar por la materialización de un riesgo.</li> </ol>	<p>La persona jurídica identifica los factores y tipos de riesgos a los que puede estar expuesta. Asimismo, debe detectar, reconocer y describir los riesgos en sus procesos más relevantes en el marco de su actividad comercial u objeto social. Para tal efecto, sin perjuicio de otros que puedan determinarse en su autorregulación, pueden basarse en los contextos internos y externos a los que hace referencia el artículo 17 del presente reglamento.</p>

*Fuente:* Elaboración propia.

En la Tabla 10, se precisa como se inicia conforme al modelo de prevención, así como se mencionó párrafos arriba las medidas contundentes para poder transferir, eliminar y/o reducir ciertos riesgos penales que son causados de una actividad económica de las personas jurídicas.

**Tabla 11**

*Tipos de riesgo y criterios para la identificación de ellos.*

<b>Artículo 15</b>	<b>Artículo 17</b>
<b>Tipos de riesgo</b>	<b>Criterios para la identificación de riesgos.</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Riesgos comerciales u operativos: relacionados con las actividades cotidianas o comunes propias del ejercicio de sus actividades.</li> <li>2. Riesgos económicos: relacionados al rendimiento de la inversión y la estructura</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los factores sociales, culturales, políticos, legales, reglamentarios, financieros, tecnológicos, económicos y ambientales, ya sea a nivel internacional, nacional, o local;</li> </ol>

financiera de la actividad. 3. Riesgos reputacionales: relacionados a la imagen de la persona jurídica ante sus pares, clientes y público en general.	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Tamaño y estructura de la persona jurídica, por la cual se toman variables como el número de trabajadores y colaboradores;</li> <li>3. Naturaleza, escala y complejidad de la persona jurídica y sus operaciones;</li> <li>4. Socios comerciales, intermediarios, consultores o representantes de ventas;</li> <li>5. Ubicación geográfica y sectores del mercado y los países en los que opera o anticipa operar, directa o indirectamente;</li> <li>6. Naturaleza, intensidad, frecuencia y extensión de las interacciones con funcionarios y servidores públicos;</li> <li>7. Las obligaciones, deberes estatutarios, contractuales y deberes análogos de la persona jurídica;</li> <li>8. Los objetivos, las estrategias y las políticas de la persona jurídica, así como su visión y misión;</li> <li>9. Cualquier otro contexto interno o externo relevante</li> </ol>
---	--

*Fuente:* Elaboración propia.

En la Tabla 11, es en referencia a las actividades económicas o financieras hechas por la persona jurídica, por lo cual al identificar los riesgos de la comisión del delito dentro del marco de su actividad empresarial vendría a ser mínima.

#### f. Evaluación y análisis de riesgos

**Tabla 12**

*Evaluación y análisis de riesgos.*

<b>Artículo 18</b>	<b>Artículo 19</b>	<b>Artículo 20</b>	<b>Artículo 21</b>
<b>Evaluación de riesgo</b>	<b>Criterios para la evaluación</b>	<b>Probabilidad</b>	<b>Consecuencia</b>
La persona jurídica estima la magnitud de los riesgos inherentes, en términos cuantitativos y/o cualitativos; reconoce su trayectoria, a efectos de mitigarlos eficazmente.	La evaluación debe ser entendida como un examen sistémico que permita determinar la probabilidad de que se materialicen los riesgos identificados, así como la consecuencia que estos tendrían en la persona jurídica, a fin de establecer los niveles de prioridad que debe asignarse a cada uno de ellos.	La persona jurídica identifica las oportunidades o condiciones idóneas para la ocurrencia de un evento de riesgo de la comisión de un acto ilícito. La persona jurídica fija los parámetros para la determinación de probabilidad de los riesgos inherentes, de acuerdo a su naturaleza y necesidades, siempre que estos sean idóneos y eficaces.	La persona jurídica en el ejercicio de su autorregulación, de acuerdo con su tamaño, naturaleza, características y complejidad de sus operaciones, fija los parámetros para la gradualidad del impacto de los riesgos inherentes de acuerdo a su naturaleza y necesidades, siempre que estos sean idóneos y eficaces.

*Fuente:* Elaboración propia.

En la Tabla 12, es muy importante porque va relacionado a la actividad empresarial, ya que la información de las funciones de cada persona natural dentro de las áreas de las empresas resulta da un fuerte impacto para la determinar los riesgos empresariales.

**g. Mitigación de riesgos**

**Tabla 13**

*Mitigación de riesgos*

<b>Artículo 22</b>	<b>Artículo 23</b>	<b>Artículo 24</b>
<b>Controles de prevención, detección o corrección</b>	<b>Controles financieros</b>	<b>Controles no financieros</b>
La persona jurídica, sobre la base de la identificación y evaluación de los riesgos inherentes, asume e implementa controles y medidas de prevención, detección o corrección. Estos controles y medidas son proporcionales, razonables y adecuados a la probabilidad o consecuencias de los riesgos inherentes priorizados y de los riesgos residuales. Los controles de prevención, detección y corrección de los riesgos forman parte fundamental del modelo de prevención que implemente la persona jurídica.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Separación de funciones en procedimientos de pagos.</li> <li>2. Niveles de aprobación de pagos.</li> <li>3. Mecanismos de verificación de la designación, trabajo y servicios se hayan dado de modo correcto.</li> <li>4. Más de una firma para pagos.</li> <li>5. Documentación suficiente para la aprobación de pagos.</li> <li>6. Restringir el uso de dinero en efectivo.</li> <li>7. Implementar revisiones periódicas de las operaciones financieras.</li> <li>8. Implementar auditorías financieras internas periódicas.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Procesos adecuados de verificación y calificación previa de contratistas, subcontratistas, proveedores y consultores a fin de evaluar su probabilidad de participar en alguno de los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley. 2. Evaluar, la necesidad y legitimidad de los servicios brindados por un socio de negocios.</li> <li>3. Si los servicios prestados fueron llevados de modo correcto.</li> <li>4. Si los pagos que se realizaran son adecuados y proporcionales al servicio brindado.</li> <li>5. Siempre que sea posible, la adjudicación de los contratos debe darse después de un proceso de evaluación con al menos tres postores.</li> <li>6. Determinar de manera adecuada la separación de funciones de las personas que participan en los procesos de contratos, incluida su supervisión y aprobación de los trabajos.</li> <li>7. Requerir más de una firma en los contratos, en los términos que los modifiquen y en la aprobación de los trabajos o del cumplimiento del contrato.</li> <li>8. Establecer directivas o documentos guía para los trabajadores y personal involucrado en los procesos no financieros a fin de facilitar su labor e identificar los riesgos.</li> </ol>

**Fuente:** Elaboración propia.

En la Tabla 13, nos muestra los distintos artículos que son concordantes con la mitigación de riesgos dentro del modelo de prevención, pues la buena práctica que teniendo este modelo la empresa o persona jurídica debe hacerse una debida diligencia que desarrolle nuevas actividades en el ámbito del mercado, permitiendo iniciar, continuar, culminar y hasta incluso una

suspensión en la relación contractual.

#### **h. Elementos mínimos del modelo de prevención**

##### **Artículo 33.- Elementos mínimos**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley, son elementos mínimos del modelo de prevención los siguientes:

1. Identificación, evaluación y mitigación de riesgos;
2. Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de gobierno de la persona jurídica o quien haga sus veces, según corresponda, que debe ejercer su función con autonomía;
3. La implementación de procedimientos de denuncia;
4. La difusión y capacitación periódica del modelo de prevención;
5. La evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención. Estando al principio de autorregulación a la que hace referencia el artículo 31, las personas jurídicas pueden complementar el modelo de prevención con los siguientes elementos:
  - a. Políticas para áreas específicas de riesgos;
  - b. Registro de actividades y controles internos;
  - c. La integración del modelo de prevención en los procesos comerciales de la persona jurídica;
  - d. Designación de una persona u órgano auditor interno;
  - e. La implementación de procedimientos que garanticen la interrupción o remediación rápida y oportuna de riesgos; y,
  - f. Mejora continua del modelo de prevención.

Por lo cual, el derecho penal está definido por un conjunto de normas jurídicas donde indican distintas conductas que son consideradas como ilícito, con la intención de poder prevenir y posteriormente sancionarlos mediante penas dentro de un proceso.

La comisión de un hecho delictivo, sobre el autor, se debe de ingresar a un análisis

respecto del delito, esto es, si es un hecho típico, antijurídico y culpable, de faltar alguno de estos componentes, no se podría atribuir responsabilidad penal. Siendo esto así, en el sentido de que si aún en el caso que una persona haya cometido un hecho tipificado en la norma penal como delito es posible de establecerse su no responsabilidad penal, por la falta de alguno de los elementos del delito, queda claro entonces que bajo ninguna forma ni contexto existiría responsabilidad penal ni otro tipo de responsabilidad que de ella pueda derivarse respecto de alguien que no ha cometido ningún hecho prohibido en la norma penal. Esto cobra mayor relevancia en el caso de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.

El derecho administrativo definido como una rama que fija principios y normas que regulan las relaciones sociales que se producen en la organización y en la actividad de la administración, esto va a permitir regular derechos y deberes de personas naturales y jurídicas, que pertenecen tanto a la administración pública como a los que no son parte de ella.

La Ley N°27444 señala que: “Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados” (artículo 29°).

Tenemos algunas diferencias entre la responsabilidad penal y administrativa:

- En el derecho penal esta proscrito todo tipo de responsabilidad objetiva, mientras del derecho administrativo la responsabilidad es subjetiva, pero también aplica la responsabilidad objetiva solo cuando una ley o decreto legislativo así lo disponga.
- El derecho penal tiene como sanción la privación de la libertad personal, mientras que el derecho administrativo no interviene en esta esfera del derecho.
- La responsabilidad penal implica la lesión o puesta en peligro a un bien jurídico mientras que el derecho administrativo protege el interés público, sin embargo, se aprecia que para efectos de graduar la pena dentro del derecho administrativo sancionador se toma en

consideración el daño al bien jurídico protegido, normativamente está establecido en el artículo 248° numeral 3) literal “C” de la Ley N°27444.

- La imposición de la pena en la responsabilidad penal tiene una función preventiva, protectora y resocializadora, lo que no ocurre con las sanciones administrativas que tiene una finalidad correctiva.
- En el procedimiento administrativo sancionador los plazos de prescripción para todos los casos son uniformes, según sea el caso por norma especial o por la Ley N°27444. En el derecho penal, la prescripción de las responsabilidades no tiene un plazo único ya que dependen en función de las penas de cada tipo penal y de circunstancias legalmente establecidas.
- Procesalmente, para determinar la responsabilidad penal se realiza mediante un proceso de carácter oral, mientras que en la responsabilidad administrativa el procedimiento es escritural. En el procedimiento administrativo, no hay una fase de control de pruebas ni tampoco una fase del contradictorio, como ocurre en el proceso penal.
- Con relación a lo sujetos que intervienen para determinar la responsabilidad penal, encontramos la actuación de la Policía Nacional, Ministerio Público y Jueces, mientras que los intervinientes en el procedimiento administrativo están a cargo solo de la autoridad administrativa competente que se divide en órgano de instrucción y órgano sancionador.
- Las sanciones impuestas en el derecho penal adquieren firmeza en última instancia mediante a calidad de cosa juzgada, lo que imposibilita que pueda ser revisada en sede nacional por otro órgano de justicia a excepción del Tribunal Constitucional solo en el caso de violación de un derecho constitucional.

Por lo cual, llegar a la afirmación que Ley N°30424, sanciona penalmente a las personas jurídicas, resulta ser muy abrupto, teniendo en cuenta la política criminal y el derecho penal peruano como tal desarrollado en el código penal, y el desarrollo de sus principios como es el de legalidad, donde se advierte y aprecia cualquier interpretación a favor de penalizar a las



personas jurídicas, todavía sigue vigente en nuestra legislación el principio, “societas delinquere non potest”.

Por otro lado tenemos el principio de responsabilidad penal, porque el delito es la acción típica, antijurídica y culpable, donde necesariamente debe haber voluntad para realizar la conducta prohibida penalmente, y como se conoce, la persona jurídica carece de voluntad, en ese sentido, menos encontraremos que dicha conducta se haya ejecutado a título de dolo o culpa o motivado por una causa de justificación, de la misma forma, si la persona jurídica es culpable u opero alguna causa de error de prohibición o de inimputabilidad, como probar que una persona jurídica no posee capacidad de mental de comprensión de sus actos. En tal virtud, desde la base de la teoría del delito y de los principios y normas del Código Penal, resulta que las personas jurídicas no pueden cometer delitos.

Este principio de responsabilidad Penal se encuentra establecido en el artículo VII del Título Preliminar y el principio Societas Delinquer Non Potest, en los artículos 11° y 12° del Código Penal, de tal manera que también haciendo un análisis a la Ley N°30424, según su razón de ser o naturaleza para la cual fue promulgada, esta no nació precisamente de una propuesta para debatir la naturaleza dogmática penal a fin de determinar si las personas jurídicas son pasibles de ser sancionadas penalmente, sino que el fundamento, era precisamente cumplir por parte del Estado Peruano con los Tratados Internacionales del cual forma parte, Convenciones donde el Estado se obliga a legislar respecto de aplicar sanciones para las Personas Jurídicas que son utilizadas como instrumentos de los ilícitos penales que tipifican dichos Protocolos, en ningún artículo de los referidos tratados se señala que las personas jurídicas deben ser sancionadas penalmente por la comisión de delitos cometidos por personas naturales.

Estado Peruano con la emisión de la Ley N°30424 “Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas”, la Ley N°30424, de tal manera que afirmar que la Ley N°30424, aplica sanciones penales a las Personas Jurídicas no es correcto. En esa misma línea, por el hecho que procesalmente esta sanción administrativa se aplica dentro de un proceso penal,

no se debe de confundir que la misma importa una sanción penal a las personas jurídicas, en ese contexto, también se podría haber aplicado el mismo razonamiento, en el sentido que las consecuencias accesorias aplicables a las personas jurídicas, establecidas en el Código Penal, importan también sanciones penales a las mismas, puestos que estas se aplican dentro de un proceso penal, lo cual, a todas luces resulta equivocado.

El Derecho Penal, es de última ratio, se entiende que se utiliza en casos de extrema gravedad por conductas que pongan en riesgo el sistema de convivencia social, también está diseñado para conductas humanas extremas, resultaría contradictorio que se pretenda aplicarlo a un ente jurídico o un ente ficticio que no tiene manifestación de voluntad.

Conforme ya se indicó anteriormente, la Ley N°30424, se aplica solo a las personas jurídicas por la comisión de los delitos señalados en su artículo 1°. Siendo ello así, habrá responsabilidad administrativa de las Personas Jurídicas cuando los delitos realizados en su artículo 1°, fueron ejecutados en su nombre, a su cuenta y en su beneficio ya sea directa o indirectamente por sus socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados incluyendo a sus filiales o subsidiarias. También habrá responsabilidad administrativa cuando la persona natural haya cometido el delito estando sometido a la autoridad y control y con la orden o autorización de las personas mencionadas anteriormente o lo haya realizado porque las personas mencionadas en el párrafo precedente incumplieron sus deberes de supervisión, vigilancia y control.

Alcanzará también esta responsabilidad a la persona jurídica tenga la calidad de matriz, siempre y cuando haya consentido, autorizado u ordenado a que las personas naturales de sus filiales o subsidiarias cometan los delitos que señala la presente ley. No habrá responsabilidad administrativa si es que las personas naturales cometieron estos delitos en beneficio propio o a favor de un tercero, mas no de la persona jurídica. El rasgo característico más importante es la denominada autonomía de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, es decir, es independiente de la responsabilidad penal de la persona natural, tal es el grado de autonomía

que incluso aún ésta persiste si se presentan causas que existen la acción la acción penal contra la persona natural.

Para determinar la pena, hay una lista de circunstancias atenuantes como agravantes, ésta última se presenta cuando la actividad que se dedica la persona jurídica es predominantemente ilícita o cuando ostenta en su estructura un órgano, una unidad o similar que se dedique a cometer ilícitos y finalmente una figura lo más parecido a la reincidencia cuando dentro de los cinco años de establecida responsabilidad mediante sentencia firme se cometan los delitos del artículo 1° de la ley N°30424.

Esta ley cuenta con criterios para la aplicación de las medidas administrativas, un lineamiento para la individualización de las medidas administrativas, supuestos de suspensión de la ejecución de las medidas, lo que vendría a ser como la suspensión de ejecución de penas para el caso de personas naturales y una causal de eximencia de responsabilidad administrativa por implementación de un modelo de prevención.

El modelo procesal aplicable se rige bajo el Nuevo Código Procesal Penal, que como se conoce tiene tres etapas bien definidas, que son la etapa de la investigación preparatoria, etapa intermedia y etapa de juicio oral. A partir de la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta la etapa intermedia, el Juez competente es el Juez de Investigación Preparatoria, en la Etapa de Juicio Oral, es otro Juez el que adquiere competencia, que puede ser un Juez Penal o Juez Colegiado, esto según la gravedad de la pena del delito cometido. La investigación se encuentra a cargo del Ministerio Público que tiene el deber de solicitar a la superintendencia del Mercados y Valores emita un informe técnico respecto del análisis de la implementación y funcionamiento del modelo de prevención, en este caso la ley le asigna a dicho informe valor probatorio de pericia institucional, el referido informe en buena cuenta constituye un requisito de procedibilidad a fin de poder formalizar la investigación preparatoria ante el Juez de Investigación Preparatoria. En caso el mencionado informe técnico concluya que la implementación y funcionamiento del modelo de prevención ha sido adecuado y que el delito se

cometió posterior a ello, el fiscal procederá motivadamente a archivar la causa, ello por encontrarse dentro de las diligencias preliminares de la Investigación Preparatoria.

### **3.2.6 La Persona Jurídica dentro del Proceso Penal.**

#### **3.2.6.1 Las personas jurídicas.**

En el derecho penal aún no se definido con exactitud si la persona jurídica es imputable o no de una sanción penal, pero en el derecho actual se le impone una consecuencia jurídica que nuestro código penal llama consecuencias accesorias, esta situación implica que luego del proceso se le deba interponer estas consecuencias, siempre y cuando sean pasibles de imponérselas de acuerdo con el código penal, estas deberán ser emplazadas e incorporadas al proceso, a instancia del fiscal.

Anteriormente en las regulaciones anteriores y la legislación latinoamericana comparada, la problemática de la responsabilidad de la persona jurídica gira en torno al principio *Societas Delinquere non Potest*, habiéndose dejado de lado la discusión procesal.

Existe la posibilidad de la comisión de un delito cuando una persona jurídica en el ejercicio de la actividad a la que se dedica o utilizar el ente para favorecerlo o encubrirlo, esto a su vez es pasible de medidas de carácter penal. (artículo 105° del Código Penal)

Asimismo, cuando el delito se comete por sus trabajadores o subordinados en el ejercicio de su actividad, siempre que sea necesaria para cubrir la responsabilidad pecuniaria, es pasible de la medida de carácter civil de privación de beneficios causalmente vinculados al hecho delictivo (artículo 104° del Código Penal); donde integra una reparación civil.

La incorporación de la persona jurídica al proceso constituye una medida destinada a obtener de forma legítima información sobre su actuación o parte de su estructura, en caso se presente algún requerimiento de medida de coerción real sobre la misma, siempre y cuando se encuentre dentro del proceso.

Las personas jurídicas dentro del proceso penal son consideradas como sujetos activos del delito, primero; porque contra ella puede recaer una medida penal (artículo 105° del Código

Penal); segundo, porque en el curso del proceso puede ser pasible de una medida de coerción (artículo 313° del Código Procesal Penal); y, tercero, porque contra ella recae una imputación específica conforme a los presupuestos estipulados en el artículo 105° y 105°-A del Código Penal.

El Ministerio Público, mediante requerimiento dirigido al órgano jurisdiccional, deberá postular la incorporación al proceso, se pretende desarrollar que, frente al requerimiento de información a la persona jurídica en el marco de la investigación el derecho a la autoincriminación, atribuido principalmente a la persona natural, que a su vez podría ser objeto de aplicación a favor de los intereses de la persona jurídica.

### **3.2.6.2 La persona jurídica como sujeto pasivo.**

La categoría de sujeto pasivo es aplicable también para la persona jurídica:

- El código procesal penal (artículo 90°) nos indica que la persona jurídica en el proceso penal común es parte pasiva en tanto contra ella recaerá al final del proceso una consecuencia jurídica (no pena) establecida en el artículo 104° y 105° del Código Penal.
- Contra la persona jurídica es posible imponer durante el proceso una medida cautelar, o para ser más exactos una medida preventiva de las señaladas en el artículo 313° NCPP.
- Si bien no existe capacidad de acción por parte de un ente colectivo (primer escalón de la teoría del delito), sin embargo, el supuesto del hecho imponible lo encontramos en el artículo 105° que señala: “Si el hecho punible fuere cometido en ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica o utilizando su organización para...”, por lo que vemos que contra la persona jurídica recae una imputación específica, siendo entonces necesario dotarle de la cobertura necesaria.

### **3.2.6.3 Derechos de la Persona Jurídica.**

Señala el artículo 93° del NCPP que la persona jurídica incorporada en el proceso penal, en lo concerniente a la defensa de sus derechos e intereses legítimos, goza de todos los derechos

y garantías que el mismo código concede al imputado, sin embargo, existen 2 posiciones en la doctrina respecto a si la persona jurídica tiene derechos procesales o no:

- (San Martín Castro, 2020) señala que, la persona jurídica debe asumir la condición de parte procesal, por lo tanto, no es suficiente la sola audiencia, sino que son necesarios espacios de mayor participación en las diversas etapas del proceso, pudiendo incluso intervenir en la etapa intermedia, el juicio y la impugnación, ejerciendo los derechos que le son inherentes para un eficaz proceso con todas las garantías.
- (Neyra Flores, 2010) nos dice, por el contrario, que, si la persona jurídica no es una imputada propiamente dicha, sino una cosa u objeto peligroso sobre cuyo destino debe discutirse para neutralizar esa peligrosidad, no hace falta establecer todo un sistema de garantías procesales, bastando la mera audiencia para imponer la consecuencia jurídica.

En ese sentido la regulación del Artículo 93° NCPP es acertada y resuelve la controversia señalada pues la consideración que la agrupación como cosa u objeto peligroso no es incompatible con la conveniencia de considerarla parte en el proceso penal, en el que no solo se discutirá el destino de la cosa sino los propios criterios de imputación de la responsabilidad accesoria sea por defecto de organización o deficiente administración del riesgo, teniendo en ese sentido la calidad de un sujeto procesal con derechos reconocidos, por lo que puede participar en todas las etapas ejerciendo su defensa.

#### **3.2.6.4 Mala fe procesal.**

El artículo 93° inciso 2 señala con respecto a la persona jurídica: “su rebeldía o falta de apersonamiento, luego de haber sido formalmente incorporada en el proceso, no obstaculiza el trámite de la causa, quedando sujeta a las medidas que en su oportunidad pueda señalar la sentencia. De esta manera el NCPP garantiza el normal desarrollo del procedimiento y la existencia del juicio”. La persona jurídica al ser considerada como sujeto del proceso penal no solo se le debe de reconocer derechos (los del imputado) *sino también obligaciones, por lo cual*

*si no las cumple se le debe sancionar en estricta consonancia con la legalidad procesal [énfasis agregado]*

### **3.2.6.5 Debida incorporación al proceso.**

La incorporación de la persona jurídica al proceso penal debe cumplir con ciertos parámetros, desde el principio de legalidad, se trata de un acto postulatorio de Ministerio Público que debe estar dirigido al órgano jurisdiccional, para posteriormente se dé la audiencia y el juzgador pueda resolver conforme al derecho. Asimismo, se desglosa la necesidad de realización de una audiencia donde ambas partes puedan debatir el requerimiento fiscal de incorporación de personas jurídicas.

#### **➤ El Requerimiento.**

El Ministerio Público deberá abordar los presupuestos precisados en el artículo 105° del código procesal penal, teniendo en cuenta:

- La identificación y domicilio de la persona jurídica
- La relación de los hechos, es decir el factor de atribución que vincula a la empresa y el accionar ilícito.
- *Según la Casación 134-2015-Ucayali: “El Código Procesal Penal ha regulado la forma de incorporación como sujeto procesal de la persona jurídica en el proceso. El artículo 90 indica que las personas jurídicas, siempre que sean pasibles de imponérseles las medidas previstas en los artículos 104 y 105 del Código Penal, deberán ser emplazadas a instancia del Fiscal. Para ello, de conformidad con el artículo 91, el requerimiento del fiscal se producirá una vez que se comunica al juez la decisión de formalizar la investigación, hasta antes de darse por concluida la misma. Será necesario que se indique la identificación y el domicilio de la persona jurídica, la relación sucinta de los hechos en que se funda el petitorio y la fundamentación legal correspondiente.”*

#### **➤ El Estadio procesal.**

El Ministerio Público se encuentra habilitado para postular la incorporación de la persona jurídica, siendo esta desde la formalización de la investigación preparatoria, hasta antes de darse por concluida dicha etapa procesal. La investigación preparatoria, como tal, se encuentra conformada por dos subetapas: la de diligencias preliminares como etapa pre jurisdiccional y la investigación preparatoria formalizada. Esta última es el estadio procesal habilitado para postular el requerimiento de incorporación de la persona jurídica, es decir, dicho requerimiento debe postularse a un nivel de sospecha reveladora. Por otro lado, se da fin a la etapa de investigación preparatoria formalizada con la expedición de la disposición de culminación, por ende, el vencimiento de la etapa no se la con el cumplimiento del plazo.

➤ **La Audiencia.**

En base al artículo VIII del Código Procesal Penal, a su vez es aplicable para el caso de las cuestiones previas, prejudiciales y excepciones, esto es previa audiencia con el emplazamiento a la persona jurídica. La necesidad de un debate contradictorio permite sostener si se ha efectuado un mínimo de imputación contra la parte pasiva de la pretensión de incorporación, esto es, la vinculación entre la persona jurídica con el delito materia de investigación y si como consecuencia de ello exista la potencial aplicación de una consecuencia accesoria prevista en el artículo 105 del código penal.

**3.2.6.6 Reglas del procedimiento de incorporación de la persona jurídica al proceso.**

- La primera regla es la denominada “titularidad del Fiscal”, mediante la cual se entiende que el Ministerio Público es el único órgano legitimado a solicitar la incorporación de una persona jurídica al proceso.



- La segunda regla la constituye “la oportunidad y audiencia”, según el artículo N° 91 del CP, el lapso en el que puede ser incorporada la persona jurídica al proceso es antes de la culminación de la investigación preparatoria.
- Esta segunda regla es similar a la del tercero civil con respecto a su incorporación pues la solicitud deberá ser formulada por el Fiscal al Juez de la Investigación Preparatoria hasta antes de darse por concluida la etapa investigativa, con la diferencia que el actor civil también puede pedir su incorporación, pero en el caso de las personas jurídicas no, pues no existe un interés patrimonial del actor civil con respecto a la persona jurídica, pues las sanciones aplicables a ella no son reparadoras al actor civil.
- Para el requerimiento Fiscal es necesario que se indique la identificación y el domicilio de la persona jurídica, la relación sucinta de los hechos en que se funda el petitorio y la fundamentación legal correspondiente.
- El trámite que seguirá el Juez Penal para resolver el pedido será el estipulado en el artículo 8, con la activa intervención de la persona jurídica emplazada, es decir se debe de realizar una audiencia. Por lo tanto, dicho acto debe ser convocado dentro del 3° día de presentado el requerimiento, el Fiscal debe concurrir de manera obligatoria para sustentar su pretensión.
- En el turno que les corresponde los demás sujetos procesales deberán intervenir, el último será el representante de la persona jurídica en ejercicio de su derecho de defensa. Culminada la audiencia el Juez de la Investigación Preparatoria resolverá inmediatamente, o de ser el caso, en el plazo de 2 días.
- Una novedad más con respecto a este nuevo sujeto procesal es el apoderado Judicial, pues señala el artículo 92° que una vez que la persona jurídica es incorporada al proceso se requerirá a su órgano social, vale decir empresa, que designe un apoderado judicial.
- Exige además el código que no se designe como representante de la persona jurídica a la persona natural que se encuentre imputada por los mismos hechos, pues como señala (Peña

Cabrera) este imputado también tiene una responsabilidad civil y el origen de este requerimiento es precisamente el hecho punible que se le incrimina a su persona subyaciendo a tales efectos un conflicto de intereses, incompatible para la salvaguarda de los intereses de la sociedad. Por último, señala la norma que, si previo requerimiento, en el plazo de cinco días, no se designa un apoderado judicial, lo hará el Juez.

### **3.2.6.7 Consecuencias Procesales.**

Mediante decisión judicial motivada, la incorporación de la persona jurídica al proceso, esta puede ser susceptible de imposición de alguna medida de coerción como parte de los actos de investigación dispuestos por el Ministerio Público o en caso de que se le solicite información, que en muchos supuestos suelen tratar de generar un grado de imputación sobre el ente jurídico.

➤ **Solicitud de información a la persona jurídica:** Como parte de los actos de investigación propios de una investigación fiscal y habiendo incorporado a la persona jurídica al proceso mismo, esta es susceptible de ser requerida por parte del Ministerio Público. Ello se realiza con el fin de que proporcione información respecto sus finanzas, en caso se esté frente a una investigación por lavado de activos.

➤ **El principio de no autoincriminación:** Es un derecho intrínseco, mediante el cual nadie puede ser obligado o inducido a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo. Por su parte, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia del Pleno Constitucional 003-2005-PI/TC reconoció el derecho a guardar silencio como manifestación del derecho a la no autoincriminación.

En esa línea de ideas, el Tribunal Constitucional en el Expediente 4739-2007-PHD/TC hace hincapié en dicha posición, catalogándola como “autodeterminación informativa” al sostener: *[...] Bajo una interpretación extensiva del inciso 17) del artículo 2º de la Constitución, toda persona jurídica puede tener o retener para sí aquellos derechos de carácter fundamental que le resulten aplicables. En ese sentido, [...], este Tribunal ha señalado de manera enunciativa una serie de derechos fundamentales invocables por las personas jurídicas, entre los que encontramos el derecho a la autodeterminación informativa.*

### **3.2.6.8 Medidas preventivas.**

Una de las consecuencias del ser considerado como sujeto procesal en el proceso penal a la persona jurídica es la imposición de medidas provisionales, así el artículo 313° señala las medidas reales que se pueden imponer a la persona jurídica, las cuales son:

- a) La clausura temporal, parcial o total, de sus locales o establecimientos.
- b) La suspensión temporal de todas o alguna de sus actividades.
- c) El nombramiento de un Administrador Judicial.
- d) El sometimiento a vigilancia judicial.
- e) Anotación o inscripción registral del procesamiento penal.

Como establece (Espinoza Goyena) la finalidad de las medidas preventivas es fundamentalmente tuitiva, vinculada a evitar la continuidad delictiva y el peligro objetivo que genera un defecto de organización de la persona jurídica, en ese sentido no son medidas cautelares como la prisión preventiva que se basan en el peligro procesal.

## CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN

En la presenta investigación, a continuación se analizará la problemática que ostentarían las personas jurídicas con relación a la implementación del Programa de Cumplimiento (Criminal Compliance) ante un delito económico, esto es lavado de activos, a partir de ello, determinar la necesidad de su implementación o no, y las consecuencias jurídicas de su adaptación, es decir lograr eximir de responsabilidad penal a las empresas que cometan actos delictivos.

Así, a partir de la información recabada sobre la actividad ilegal de lavado de dinero existentes en las empresas o personas jurídicas, se plantea la interrogante si resulta necesario la implementación o adaptabilidad del Criminal Compliance como resguardo a una actividad económica de la persona jurídica, con objetivo de prevenir, evitar y/o detectar la comisión de infracciones legales, basándose en la internalización o implementación de un conjunto de normas para el cumplimiento de la normatividad penal.

### 4.1 **Objetivo 1:** Identificar el marco normativo del delito económico de lavado de activos.

- **Primero:** Al identificar un concepto lógico legal del delito de Lavado de Activos, puede definirse como un delito complejo que afecta directamente al orden económico interno de un sector financiero, actualmente existen muchas formas de poder cometer este acto ilegal, como ya se detalló en el apartado anterior.
- **Segundo:** Al hacer mención el Acuerdo Plenario 3-2010, dicho delito se desarrolla en tres importantes etapas: **Colación, Intercalación e Integración**, estas permiten un acercamiento a la ejecución del delito, permitiendo relacionar algunas conductas delictivas establecidas en el Decreto Legislativo N°1106 con cada una de las etapas del delito de lavado de activos.
- **Tercero:** El bien jurídico protegido, ha causado muchas opiniones a nivel doctrinario estableciendo así dos posturas: la postura uniofensiva, solo afecta a

un solo bien jurídico; mientras la postura pluriofensiva, afirma que existe más de un bien jurídico tutelado en el delito de lavado de activos.

- **Cuarto:** Por otro lado, hablar de los elementos jurídicos nos lleva a identificar en primera instancia que tipo de delito es, el delito de lavado de dinero es un delito común, es decir es cometido por cualquier persona, no existe ninguna condición, con excepción del artículo 4° inciso 1 y 2 del Decreto Legislativo N°1106. Este delito nos indica que admite autoría a título de dolo directo o eventual, en otras palabras tiene conocimiento directo de la actividad que se da.
- **Quinto:** Hablar de las conductas punibles del delito análisis: actos de conversión y transferencia; actos de ocultamiento y tenencia; transporte, traslado, ingreso, salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito; estas son las principales conductas punibles que están relacionadas directamente con las etapas de su consumación. En cuanto a cada conducta ilícita, existe su verbo rector, hacemos alusión a la acción cometida por la persona natural para que configure el delito, por lo que de acuerdo con la tabla 6, se evidencio que cada conducta es independiente que permite que se identifique al sujeto activo en un solo tipo penal para su sanción conforme a ley.
- **Sexto:** Al hablar de los objetos del delito, nos estamos refiriendo al dinero, bienes, efectos, ganancias e instrumentos negociables emitidos al portador; respectivamente de acuerdo con las conductas delictivas referidas en la tabla 8.
- **Séptimo:** Finalmente, tenemos las consecuencias accesorias aplicadas a las empresas en caso sea cometido el delito de lavado de activos, dentro de ellas podemos diferenciar a: Multa, Clausura definitiva de locales, suspensión de actividades no mayor de 3 años, prohibición de realizar actividades en cuyo ejercicio se haya cometido o favorecido el delito, cancelación de licencias, disolución de dicha empresa o persona jurídica.

Frente a lo descrito, podemos decir que concordamos con los resultados obtenidos en el Objetivo 1, ya que hemos buscado desarrollar de manera detallada el marco teórico del delito de lavado de activos, desde una postura doctrinaria hacia un desarrollo normativo de la misma, en la cual se puede identificar aspectos relevantes e importantes, debemos tener en cuenta todos estos aspectos con relación a una posible implementación del Criminal Compliance, ya que esto permite poder mitigar las sanciones que han descrito anteriormente, el tener un modelo de cumplimiento normativo podría ser necesario para eximir responsabilidades en las personas jurídicas

**4.2 Objetivo 2:** Analizar la Ley N°30424, Ley de la responsabilidad administrativa de personas jurídicas frente al programa de cumplimiento (Criminal Compliance).

- **Primero:** Al hablar de la identificación de la responsabilidad administrativa de las empresas, debemos tener en cuenta el artículo 1° de la Ley N°30424, la cual prescribe que son responsables cuando hayan sido ejecutados en nombre propio o beneficio directo o indirecto, sea por sus socios, directores, administradores, representante legal bajo modalidad de auditoria o participación.
- **Segundo:** También se detalló la autonomía de la responsabilidad administrativa de la empresa, la cual indica es exenta de la responsabilidad del sujeto natural, por ello, la acción penal contra esta no enerva la responsabilidad administrativa de la persona jurídica.
- **Tercero:** Por otro lado, al hablar de las medidas administrativas aplicables, se mencionan: multa, inhabilitación, clausura de locales, disolución; son medidas que se tienen que tomar de manera administrativamente en contra de las personas jurídicas.
- **Cuarto:** Además, al hablar de un modelo de prevención debemos tener en cuenta algunos aspectos dentro de ellos están los principios

importantes plasmado en la figura 4, también el desarrollo de un perfil de riesgo, esto a su vez contribuye a incluir una forma de control de la empresa, procesos y responsabilidades de la misma, permitiendo designar funciones y responsabilidades operativas determinando el área orgánica responsable, y el desarrollo de los artículos 13,14 (tabla 10); artículos 15,17 (tabla 11); artículos 18-21 (tabla 12); artículo 22-24 (tabla 13), artículos que detallan minuciosamente el tema del modelo de prevención y finalmente tenemos elementos mínimos para el mismo modelo.

Por lo tanto, podemos establecer que si existe relación alguna con los resultados obtenidos con el objetivo 2, pues tenemos el desarrollo de la Ley N°30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. En base a ello, este modelo de prevención está regulado al igual que la responsabilidad administrativa en caso de la comisión de algún delito, incluso el delito de lavado de activos cabe resaltar que se busca la implementación de un modelo de prevención o un programa de cumplimiento normativo, para así poder marcar parámetros dentro de la empresa.

Aunado a ello con lo anterior existe una concordancia doctrinaria, en la línea de poder implementar un programa de cumplimiento trayendo consigo un beneficio hacia la empresa, es decir, eximirla de responsabilidad penal.

- **Quinto:** Finalmente, al hablar de la incorporación de las personas jurídicas dentro del Proceso Penal debemos tener en cuenta que la persona jurídica es imputable o no de una sanción, nuestro Código Penal define una sanción como consecuencias accesorias, esta situación

despliega dichas consecuencias siempre y cuando la persona jurídica este incorporada al proceso. Nuestro Código Penal en su artículo 104° y 105° nos indica que la persona jurídica es imputable en el ejercicio de la actividad a la que se dedica o utiliza a la misma para encubrirela o favorecerla, también explica cuando el delito lo comete trabajadores o subordinados siempre que sea necesario cubrir la responsabilidad, es pasible de carácter civil frente al hecho delictivo.

- La finalidad de la incorporación de la persona jurídica al proceso es obtener información sobre el actuar de la misma y/o parte de la estructura que lo conforman, es por ello por lo que para lograr la sanción adecuada es necesario su incorporación.

**4.3 Objetivo General:** Determinar la importancia para implementar el programa de cumplimiento (Criminal Compliance) en personas jurídicas.

Luego del análisis desarrollado en cada uno de los objetivos específicos para confirmar el problema de investigación presentado, de esta manera concordar con la indagación realizada por los diferentes autores antes mencionados, es importante desarrollar correctamente la hipótesis, tomando en cuenta que es necesario determinar el porque es necesaria su implementación.

- **Fundamento 1:** La implementación de un programa de cumplimiento (Criminal Compliance) será aquel en el que la persona jurídica incurra a futuro en alguno de los ilícitos establecidos en el ámbito de competencia del Código Penal, en lo que corresponda a las responsabilidades de las empresas por actuación de sus órganos. La implementación del Criminal Compliance es necesaria para poder establecer controles internos en la empresa, está a su vez crea la posibilidad de atenuar la sanción hacia la empresa. Teniendo en cuenta que existe una Ley de Responsabilidad administrativa de personas jurídicas, en la cual se determina



sanciones directamente para la persona jurídica, por ello doctrinariamente el atenuar o eximir la sanción que se puede otorgar a la Persona Jurídica es totalmente viable, por ello la necesidad de su implementación.

El cumplimiento del ordenamiento legal no debería estar sujeto a la eficacia de un programa de cumplimiento, sino que tales exigencias están establecidas en la norma sustantiva con el fin de salvaguardar una competencia leal y legal dentro de la sociedad y el mercado.

- **Fundamento 2:** Al implementar el Criminal Compliance trae consigo diversos efectos que contribuyen a reducir riesgos, eliminar daños económicos dentro de la estructura empresarial y sus trabajadores que pueden ocasionar actos de criminalidad, hechos que podrían conllevar a la afectación en el ámbito financiero de una persona jurídica.
- **Fundamento 3:** En el delito de lavado de dinero, se ve gravemente afectado el sistema económico, en la actualidad son empresas grandes en las que existe una alta posibilidad de un delito consumado, el encontrar la necesidad de implementar el Criminal Compliance en las empresas frente al delito de lavado de activos, nos da como resultado el determinar la responsabilidad penal del sujeto natural y también el juzgamiento de la persona jurídica, es ahí donde se identifica que tipo de sanción tendría y cuales con los beneficios de implementar este programa. Concluimos diciendo que la necesidad de implementar y darle la debida ejecución va a permitir de manera positiva controlar y viabilizar las actividades empresariales.

Debemos mencionar que la Ley N°30424 y su Reglamento establecen lineamientos con los que una persona jurídica puede garantizar su estabilidad en el mundo empresarial, pero no existen elementos suficientes para exonerar de manera directa su responsabilidad frente a un hecho ilícito, por ello se indica

que una empresa puede actuar de manera voluntaria con el objetivo de implementar un modelo de prevención que considere el idóneo para el desarrollo de sus actividades empresariales.

De lo anterior podemos recalcar al ser una decisión voluntaria por parte de la persona jurídica las medidas o elementos a implementarse deben ser lo suficientemente bueno para detectar y prevenir la comisión de un delito, teniendo en cuenta que es la persona jurídica la beneficiada ante cualquier concurrencia de delitos, esto es el delito de lavado de activos.

Por ello, como se ha señalado en párrafos anteriores no existe un deber o una obligación prescrito en la Ley N°30424, por lo cual el hecho de facultar a las empresas no tiene una ejecución debida, por eso no será suficiente para lograr eximir de responsabilidad a la persona jurídica.

En ese sentido, la utilización de un modelo de prevención contribuye a una mejora organización dentro de una empresa, por ello adoptarlos o implementarlos implicaría una ayuda necesaria para contribuir en el desarrollo de la persona jurídica, y así tener un motivo o una causal eximente de responsabilidad administrativa y penal. Finalmente, cada una de las empresas deberán analizar y evaluar minuciosamente la importancia de implementar un Programa de Cumplimiento Normativo.

## **CAPÍTULO V. CONCLUSIONES**

Nuestro país ha ido evolucionando, siendo así una forma de incorporar nuevas figuras jurídicas, estas a su vez han logrado ser un remedio a los problemas jurídicos; dentro del mundo económico y empresarial las formas criminales han ido perfeccionándose, logrando así cometer una serie de delitos como: fraudes, lavado de activos, corrupción y otros delitos que atentan contra la economía empresarial.

El Criminal Compliance o Cumplimiento Normativo, es aquel modelo de prevención, definida como sistema de autorregulación, busca que cada miembro de una empresa se comporte conforma las reglas de la norma sustantiva, evitando una responsabilidad de algún acto delictivo, el Criminal Compliance comprende así una forma práctica de poder delimitar y definir las funciones de cada miembro y a su vez evitar la responsabilidad penal.

La responsabilidad penal en las empresas, como se ha determinado anteriormente, solo se puede sancionar al sujeto natural que forma parte de la empresa, por ello esta sanción no está dirigida directamente a la persona jurídica, sin embargo, en conformidad a la Ley N°30424, la persona jurídica es responsable administrativamente y existe una serie de sanciones hacia ella. La decisión de las personas jurídicas no resulta convincente, en medida de que la ley N°30424, regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, no se plantea como una obligación o un deber, por ello la empresa está en total libertad de implementarla o no.

Por otro lado, al implementar el criminal compliance trae consigo cierta causal eximente o atenuante para determinar una responsabilidad penal en las empresas, es decir, que la incorporación del Criminal Compliance en la empresa va a beneficiar en cuanto a la sanción que la empresa pueda recibir, dentro de ello existe la probabilidad de poder eximirla de responsabilidad como persona jurídica propiamente dicha.

En esa línea, una empresa debe considerar antes de adoptar e implementar el Criminal Compliance o Cumplimiento Normativo, que tal decisión encaminará indefectiblemente el empleo de recursos, tanto económicos como personales, a fin de que dicho sistema resulte

eficiente e idóneo para la finalidad que se busca lograr, es decir, verse eximido de responsabilidad frente a actos de corrupción.

El lavado de dinero es un delito muy usual en las empresas grandes, un delito que indudablemente trae consigo una serie de sanciones penales para la persona natural y sanciones administrativas para la persona jurídica es por ello por lo que se busca incentivar a la implementación de dicho programa de cumplimiento (Criminal Compliance) para así poder atenuar o eximir la sanción que va directamente a la empresa.

Así mismo, un punto importante es la incorporación de la persona jurídica en el Proceso Penal, busca sancionar a la persona jurídica como tal de acuerdo con la normativa legal, esto es el Código Penal y la Ley N°30424. Con la incorporación de la ley se busca la transparencia del proceso en cuanto a adquirir la debida documentación e información de la empresa; se busca sancionar directamente a esta en paralelo con la persona natural que resultará responsable.

Finalmente, podemos concluir que el criminal compliance es una figura nueva e innovadora en el mundo de las empresas, ha logrado captar el interés de muchas empresas y así lograr su incorporación, dando mayor seguridad y funcionalidad a las mismas, por ello se puede determinar que el Criminal Compliance es eficaz en su función preventiva y sancionadora.

## CAPÍTULO VI. RECOMENDACIONES

En el presente trabajo de investigación se tomó en consideración las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda que el Programa de Cumplimiento (Criminal Compliance) en la Ley N°30424, se establezca de manera obligatoria, permitiendo así que todas las empresas grandes, con mayor capitalización del mercado con mayor riesgo a que se comentan actos ilícitos, la implementen para lograr un desarrollar adecuadamente sus actividades financieras.
- Se recomienda la implementación de un programa de cumplimiento, para evitar delitos económicos como el delito de lavado de activos, teniendo en cuenta los modelos de prevención y sus elementos mínimos; logrando así el cumplimiento de la ley.
- Así mismo, se recomienda la implementación del Criminal Compliance, con la finalidad de eximir de responsabilidad a la persona jurídica, pero al incentivar a la implementación, a su vez debemos buscar su correcta ejecución para poder determinar la eficacia del programa y de acuerdo con las circunstancias se pueda determinar si se exime o atenúa de responsabilidad a la persona jurídica.
- De acuerdo con la incorporación de supuestos de excepción de la exoneración de responsabilidad penal en personas jurídicas, Según el artículo 17° de la Ley N°30424, prescribe que la persona jurídica está exenta de responsabilidad penal por la comisión de un delito, comprendidos en el artículo 1° de esta ley, si logra adoptar e implementar un programa de cumplimiento en su organización antes de la comisión de un delito, un modelo de prevención adecuado en donde se pueda prevenir riesgos, necesidades, control de vigilancia y todos los mecanismos necesarios para evitar la comisión de un delito o poder reducir el riesgo. Es necesario mencionar cuales serían los supuestos de excepción de la

exoneración de responsabilidad, hemos considerado los siguientes:

- Es inaplicable la referida eximente cuando el delito es cometido por los socios, directores, administradores, representantes legales o apoderados, siempre y cuando estos actúen con capacidad de control de la persona jurídica, es decir al tener el control de la empresa estos podrán tomar decisiones en las cuales puedan afectar directamente a la organización para lograr un beneficio propio.
- Es inaplicable la referida eximente cuando el delito es cometido por socios, directores, administradores, representantes legales o apoderados, que actúen deliberadamente o por mandato de su superior para cometer el ilícito penal, logrando así un beneficio propio y la utilización de la persona jurídica como fachada.
- Es inaplicable la referida eximente cuando se actúa en contra de la buena fe y las buenas costumbres.
- Es inaplicable la eximente de responsabilidad penal, cuando al haber incorporado el modelo de prevención como parte de la organización de la persona jurídica no cumple con la ejecución de dicho programa, la empresa debería ser sancionada por el incumplimiento de su ejecución.

Estas son algunos presupuestos de excepción de eximente de la responsabilidad penal en personas jurídicas, y así contribuya en la investigación del objeto de estudio

## REFERENCIAS

- Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa - Guía didáctica*.
- Andréu Abela, J. (2018). Lás técnicas de Análisis de Contenido: Una revisión actualizada. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/Las-t%C3%A9cnicas-de-an%C3%A1lisis-de-contenido-una-revisi%C3%B3n-actualizada.pdf>
- Calderón, A. A. (19 de marzo de 2018). La inadecuada regulación en el ordamento penal nacional para poder imputareleeficazmente responsabilidad penal a entes organizativos. *Universidad San Martín de Porres*, 165. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/3301>
- Campos, V. C. (2020). Compliance Penal. Modelo de prevención de delitos de la empresa. *Universidaddel desarrollo*.
- Chanjan, R. H. (2020). Repercusiones jurídico penales del criminal compliance. A propósito de la regulación española. *Revista Nuevo Foro Penal*, 16(95), 137-154.
- Consultores, B. (2021). TIPOS Y MÉTODOS DE ENTREVISTAS EN LA INVESTIGACIÓN. *Online Tesis*. <https://online-tesis.com/tipos-y-metodos-de-entrevistas-en-la-investigacion/>
- Cuadros, K. R. (5 de agosto de 2019). El compliance como herramienta de desarrollo para las pequeñas compañías peruanas. *Pontifica Universidad Católica del Perú*, 46. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/14689>
- Cueva Ruesta, W. C. (26 de Noviembre de 2020). Compliance y Criminal Compliance. *SSIAS*, 13(2), 7. doi:<https://orcid.org/0000-0002-1785-0197>
- Diaz Barriga, G., & Zapata Lovaton, B. (2021). Procesos de contrataciones con el estado y propuesta de incorporación del criminal compliance en la ley de contrataciones. *Universidad César Vallejo*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/65793>
- Diego, F. H. (25 de mayo de 2019). Los tres criterios a tomar en cuenta para la configuración de un delito: el análisis de la antijuricidad. *IUS 360 El portal jurídico de Ius Et Veritas*. <https://ius360.com/los-tres-criterios-tomar-en-cuenta-para-la-configuracion-de-un-delito-el-analisis-de-la-antijuricidad/>
- Félix, A. G. (2021). LA CORRUPCIÓN PRIVADA COMO PROBLEMA COMPLEJO:una revisión sistemática de la literatura. *Facultad de Ingeniería, Ingeniería Industrial*.
- Gamero, J. E. (20 de enero de 2018). La viabilidad de aplicar el injusto de sistema de los delitos de organización a la criminalidad empresarial. *Pontifica Universidad Católica del Perú*, 8-9. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/15690>
- Grudemi. (2021). Muestreo no probabilístico. En *Enciclopedia Económica*. Editorial Grudemi. <https://enciclopediaeconomica.com/muestreo-no-probabilistico/>
- Guzmán, M. A. (21 de febrero de 2021). La diligente identificación de riesgos en los programas de Criminal Compliance: ¿se deben incorporar los conocimientos especiales al diseñar un modelo de prevención penal empresarial? *Pontifica Universidad Católica del Perú*, 6. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/21681>
- Hernández Carrera, R. (2014). LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA A TRAVÉS DE ENTREVISTAS: SU ANÁLISIS MEDIANTE LA TEORÍA FUNDAMENTADA. [https://institucional.us.es/revistas/cuestiones/23/Mis\\_5.pdf](https://institucional.us.es/revistas/cuestiones/23/Mis_5.pdf)
- Hernández Pérez, M., & Román García, S. (2017). *Guía para la aplicación de UNE-ISO 37001: 2017*. España: AENOR.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2010). *Metodología de la Investigación Sexta Edición*. MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. <https://www.esup.edu.pe/wpcontent/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Hurtado, A. D. (6 de diciembre de 2021). El criminal compliance en la gestión de compra de bienes y servicios del estado peruano. *Universidad César Vallejo*, 28. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/75157>
- Lizarzaburu, E., Ampuero, G., Noriega, L., Burneo, K., & Cisneros, L. (febrero de 2019). Gestión empresarial: una revisión a la norma ISO 37001 antisoborno. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*(73), 111-150.
- Lupaca, L. G. (20 de octubre de 2020). Criminal Compliance, prevención y detección de delitos para las empresas públicas en el Perú. *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/14126>
- Marín, R. S. (septiembre de 2021). Estándar probatorio para la valoración del modelo de criminal compliance

- en el proceso penal peruano. *Universidad Nacional de Cajamarca*.
- Neyra Flores, José Antonio. (2010). Manual del Proceso Penal & Litigación Oral. Primera edición, Lima: Editorial Moreno. <https://juris.pe/blog/rol-personas-juridicas-proceso-penal-peruano/>
- Octavio, M. (2019). Tipificación de la responsabilidad penal propia de la persona jurídica como solución a los problemas de aplicación de sus consecuencias accesorias. *Universidad Señor de Sipán*, 14. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/5953>
- Perleman. (1989). Ethos, pathos y logos: Resignificaciones en el marco de los Estudios del Discurso. *Universidad Nacional de Tucumán. Facultad de Filosofía y Letras. Instituto de Investigaciones Lingüísticas y Literarias Hispanoamericanas “Dra. Elena Malvina Rojas Mayer”*. [https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/184415/CONICET\\_Digital\\_Nro.eb484cfb-b6c4-48b2-96ca-91fa42c00ba3\\_B.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/184415/CONICET_Digital_Nro.eb484cfb-b6c4-48b2-96ca-91fa42c00ba3_B.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Quispe, J. L. (2019). Criminal Compliance y su impacto en el ordemanimento jurídico penal peruano-2019. *Universidad Alas Peruanas*. <https://hdl.handle.net/20.500.12990/5691>
- Riega, Y., & Huamaní Chirinos, H. (2019). Importancia del Criminal Compliance en la micro y pequeña empresa en el Perú. *Lex de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas*, 12-15.
- Rojas, M. (2002). Manual de Investogación y redacción científica.
- Ronald, J. (3 de mayo de 2019). La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en la legislación Penal Peruano. *Universidad San Pedro*, 102. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10632>
- Ruesta, J. H. (23 de Julio de 2021). Criminal Compliance como mecanismos de regulación de las responsabilidad penal de las personas jurídicas y prevención de delitos empresariales. *Universidad Señor de Sipán*. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8364>
- Saldaña, G. A. (20 de mayo de 2019). El Criminal Compliance: La Responsabilidad Penal de las personas jurídicas y el cumplimiento normativo. *Revista editada por los alumnos de la facultad de Derech de la Universidad de Lima*.
- San Martín Castro, César. (2020). Derecho Procesal Penal. Lecciones. Segunda edición, Lima: *Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. <https://juris.pe/blog/persona-juridica-proceso-penal/>
- Silva, M. A. (15 de setiembre de 2021). El Criminal Compliance y las Contrataciones Estatales, Lima, 2020. *Universidad César Vallejo*, 8. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/68699>
- Solís, L. D. (2019). El enfoque cualitativo de investigación. *Investigalia*. [https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-cualitativo-de-investigacion/#:~:text=El%20enfoque%20cualitativo%20de%20investigaci%C3%B3n%20se%20enmarca%20en%20el%20paradigma,82\)](https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-cualitativo-de-investigacion/#:~:text=El%20enfoque%20cualitativo%20de%20investigaci%C3%B3n%20se%20enmarca%20en%20el%20paradigma,82)).
- Solórzano, O. L. (2020). El Criminal Compliance como forma de prevenir los delitos empresariales y regular la responsabilidad penal de la persona jurídica en el Perú-2019. *Universidad Católica de Santa María*, 2. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/10478>
- Terrerros, F. V. (2019). *Problemas actuales del derecho penal de la empresa*. Lima: Centro de Estudios en Derecho Penal (CEDP).
- Trujillo, L. C. (24 de octubre de 2021). La incidencia del compliance penal en la terio jurídica del delito aplicable a la persona jurídica del delito aplicable a la persona jurídica. *Pontifica Universidad Católica del Perú*. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/20962>
- Urquiaga, M. d. (2018). Guía de Investigación Científica. <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-privada-del-norte/metodos/guia-derecho-upn-2018/13023097>
- Vásquez, P. J. (28 de setiembre de 2020). Análisis del modelos de prevención de delito previsto en la Ley N° 30424 y su aplicación en la micro, pequeña y mediana empresa. *Pontifica Universidad Católica del Perú*, 83. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/17133>
- Wigodski, J. (2010). Población y Muestra. *Metodología de la Investigación*. <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/poblacion-y-muestra.html>



## ANEXOS

### ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivos	Hipótesis	Otros
¿Cuál es la importancia jurídica de implementar el programa de cumplimiento normativo (criminal compliance) en personas jurídicas frente al delito económico de lavado de activos?	<p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Determinar la importancia jurídica para implementar el programa de cumplimiento en personas jurídicas (2018-2022)</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>Identificar el marco normativo del delito económico de lavado de activos.</p> <p>Analizar la Ley N°30424 ley de responsabilidad administrativa de personas jurídicas frente al programa de</p>	<p>La importancia jurídica de implementar programas de cumplimiento (Criminal Compliance) en personas jurídicas frente a delitos económicos es la posibilidad de exonerar o eximir de responsabilidad penal o administrativa de las personas jurídicas.</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Investigación básica</li> <li>- Investigación descriptiva</li> <li>- Investigación transversal</li> <li>- Investigación no experimental.</li> </ul> <p><b>Delimitación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Legislativo N°1106</li> <li>- Ley N°30424</li> </ul> <p><b>Métodos de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dogmático</li> <li>- Histórico</li> <li>- Comparativo</li> </ul> <p><b>Técnicas:</b></p>

---

cumplimiento

- Observación

normativo.

documental

- Fichaje

---